

INFORME ANUAL

2011



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MÉXICO

Con la publicación del Informe Anual 2011,
la Comisión Federal de Competencia cumple con lo dispuesto por
el artículo 28, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica

Av. Santa Fe 505, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, C.P. 05349, México, D.F.

www.cfc.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MÉXICO

ÍNDICE

Carta del Presidente	1
La Comisión Federal de Competencia	3
El Pleno	4
1 Una Política de Competencia más fuerte	5
2 Aplicación de la legislación de competencia	15
Concentraciones	17
Prácticas monopólicas	28
Licitaciones, concesiones y permisos.....	45
Declaratorias	51
Consultas	53
Recursos de reconsideración	54
3 Promoción de los principios de competencia y libre concurrencia	55
Opiniones en materia de competencia	55
Colaboración con otras instituciones	63
Prevención de las prácticas monopólicas absolutas en compras públicas	66
La CFC en los medios de comunicación	70
4 Defensa de resoluciones ante órganos revisores jurisdiccionales	72
5 Actividades internacionales	76
Apéndice estadístico	89
Directorio	99

CARTA DEL PRESIDENTE

El 2011 representa, sin duda, el año más intenso hasta ahora para la política de competencia en nuestro país, por varias razones.

En abril, el H. Congreso de la Unión aprobó una de las reformas más importantes en materia económica, que colocaron la legislación de competencia en México a la vanguardia a nivel internacional. Las reformas se derivaron de una iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en 2010, que se enriqueció gracias a un fructífero debate en ambas Cámaras. Su aprobación refleja la voluntad de estos Poderes para promover un crecimiento económico basado en la competencia y en la eficiencia de los mercados.

Con estas reformas, la Comisión contará con mejores instrumentos para continuar con su labor de asegurar el proceso de competencia y libre concurrencia y así mejorar la competitividad de la economía mexicana y, sobre todo, materializar los beneficios que el libre mercado es capaz de generar para los consumidores.

En paralelo, durante el 2011, la CFC continuó aplicando rigurosamente todas las herramientas que le brinda la legislación de competencia vigente.

Destaca una resolución en materia de prácticas monopólicas relativas encaminada a solucionar problemas de competencia en telefonía celular, la cual incorpora una multa por 11.9 mil millones de pesos, la más alta en la historia de la Comisión. Si bien este asunto permanece pendiente de resolverse en definitiva, es ya una muestra del compromiso que tiene la CFC para aplicar enérgicamente la Ley Federal de Competencia Económica.

También fue notable el éxito que ha tenido el Programa de Inmunidad de la CFC. Durante el 2011, varios agentes económicos presentaron 20 nuevas solicitudes para acogerse a este programa; el mayor número desde su implementación en 2006. Estas solicitudes suministran evidencia muy valiosa para investigar y combatir con mayor eficacia las prácticas monopólicas absolutas, que tanto daño generan a los consumidores.

En 2011 concluyó el periodo como Comisionado de José Agustín Navarro Gergely, quien durante diez años generó una valiosa aportación a las decisiones del Pleno. Lo sustituye la Comisionada Cristina Massa Sánchez, quien posee una inmejorable formación académica y una sólida experiencia profesional.

Sin duda, queda mucho por hacer, no sólo en términos de llevar a la práctica las reformas, sino también de continuar con la labor de fortalecimiento de la estructura, los instrumentos y los procedimientos de la Comisión. El invariable compromiso de los servidores que integran la CFC, junto con la aprobación de un mayor presupuesto para la CFC en 2012, permiten ver con optimismo el futuro.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Pérez Motta'.

Eduardo Pérez Motta
Presidente

LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

La Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión) es la autoridad encargada de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones prohibidas, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley).

La CFC fue creada en 1993 como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, y cuenta con autonomía técnica y operativa.

MISIÓN

Proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad.

VISIÓN

Ser una institución autónoma y eficiente, reconocida nacional e internacionalmente por su actuación necesaria e imparcial, desarrollada por un personal altamente capacitado.

EL PLENO

EDUARDO PÉREZ MOTTA

RODRIGO MORALES ELCORO

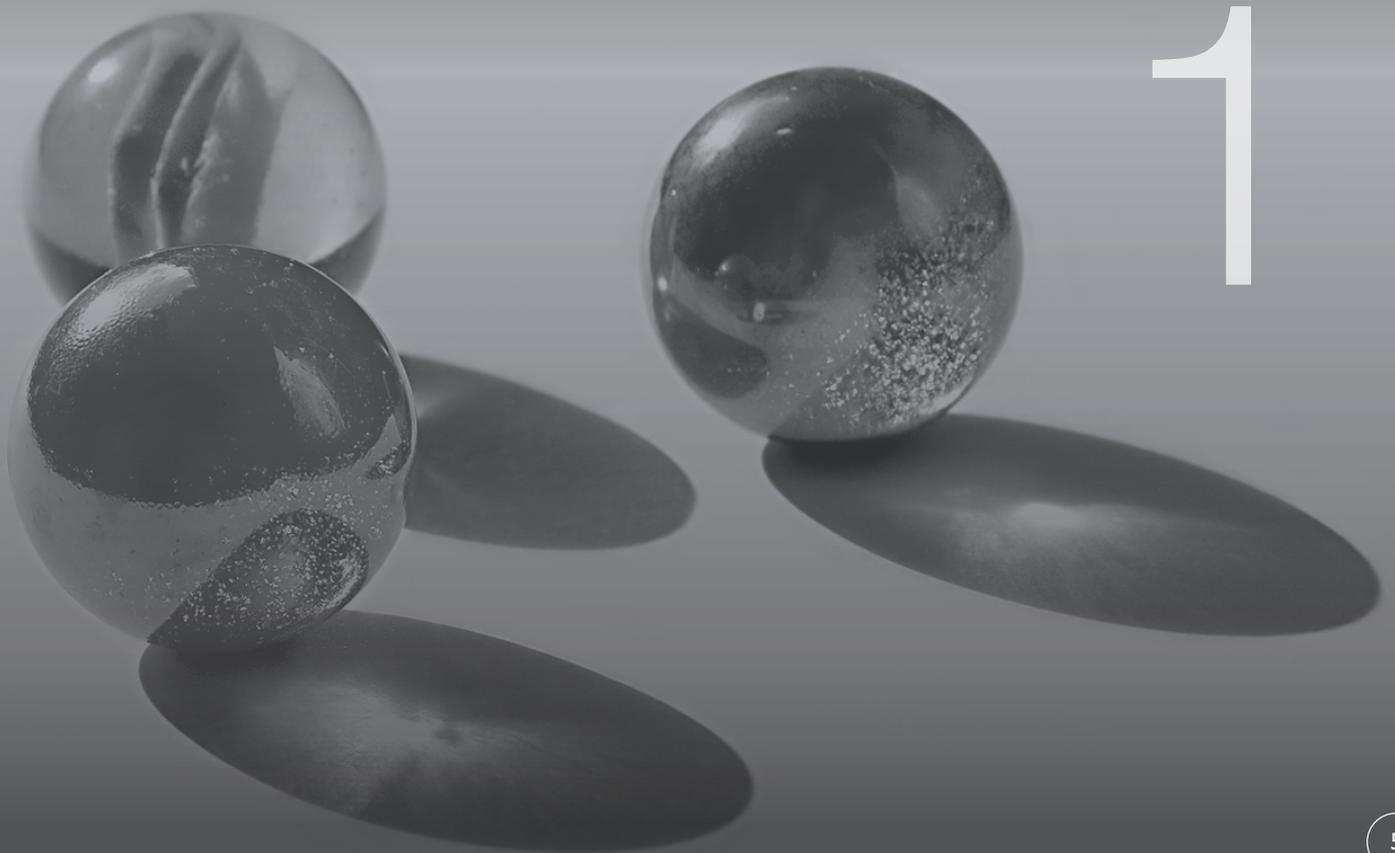
MIGUEL FLORES BERNÉS

LUIS ALBERTO IBARRA PARDO

CRISTINA MASSA SÁNCHEZ

UNA POLÍTICA DE
COMPETENCIA **MÁS FUERTE**

1



MEJORES HERRAMIENTAS PARA UNA INSTITUCIÓN MÁS FUERTE

Las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión colocaron a la legislación en materia de competencia a la altura de las mejores prácticas a nivel internacional. Estas reformas se sumaron a un arreglo institucional sólido y un equipo altamente capacitado, lo cual contribuyó en el 2011 a la consolidación de la CFC como una institución fuerte y autónoma.

Este capítulo presenta los avances logrados en términos de las mejoras al marco legal que da sustento a la política de competencia, así como las acciones más relevantes de la CFC en el ámbito institucional.

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En abril de 2006, el H. Congreso de la Unión aprobó una serie de reformas a la LFCE que otorgaron a la CFC mayores facultades, clarificaron una serie de procedimientos e incrementaron moderadamente las multas. Estas reformas significaron un gran avance de la política de competencia en México. Sin embargo, aún con las reformas, la legislación de competencia en nuestro país seguía limitada y atrasada en comparación con las mejores prácticas a nivel internacional.

Por tal motivo, el 5 de abril de 2010, el Titular del Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión una iniciativa sin precedentes en México para reformar la Ley Federal de Competencia Económica. En mayo de 2011, tras un intenso y fructífero debate en ambas Cámaras, el H. Congreso de la Unión aprobó, con el consenso de todas las fuerzas políticas, una serie de reformas encaminadas a mejorar la legislación en materia de competencia.

Las modificaciones se pueden agrupar en tres ejes fundamentales:

Fortalecer la política de competencia

- **Mayores sanciones monetarias.** Uno de los objetivos principales de una política de competencia exitosa es evitar que se lleven a cabo conductas anticompetitivas. Hasta 2011, las sanciones monetarias previstas en la LFCE estaban basadas en salarios mínimos, por lo que resultaban insuficientes para disuadir de manera efectiva a los agentes económicos de violar la ley.



Por ello, siguiendo las mejores prácticas internacionales (presentes en países como Reino Unido, Australia o España), se incrementaron las sanciones económicas, las cuales pueden llegar hasta el 10% de los ingresos anuales provenientes de fuentes de riqueza en México del infractor en casos de prácticas monopólicas absolutas y 8% en casos de prácticas monopólicas relativas.

- **Sanciones penales.** Dada la gravedad de las prácticas monopólicas absolutas, las legislaciones de algunos países como Estados Unidos, Australia, Sudáfrica o Brasil prevén sanciones penales para los ejecutivos de las empresas que se involucran en este tipo de acuerdos anticompetitivos. En concordancia, las reformas modificaron el Código Penal Federal, a fin de establecer sanciones de 3 a 10 años de cárcel para quienes cometan u ordenen prácticas monopólicas absolutas.

- **Visitas de verificación.** Antes de las reformas, para poder realizar una visita de verificación, la CFC estaba obligada a dejar un citatorio previo a las empresas investigadas. Además, en la visita sólo podía obtener información que previamente había solicitado a las empresas. Esto permitía el ocultamiento o destrucción de evidencia que podría resultar importante en una investigación. Por ello, las reformas autorizaron la realización de visitas sin previo aviso, a fin de facilitar la obtención de información para combatir las prácticas monopólicas de manera más efectiva.

- **Medidas cautelares.** Hasta 2011, un agente económico podía seguir realizando prácticas presuntamente ilegales hasta que la Comisión concluyera el procedimiento y hubiera emitido una resolución. Esto permitía a las empresas continuar realizando prácticas monopólicas o persistir en una concentración

prohibida hasta en tanto el asunto se resolviera en definitiva. Para evitar esta situación, en aquellos casos en los que pudiera generarse un daño irreversible al proceso de competencia y libre concurrencia, las reformas facultaron a la CFC para imponer medidas cautelares a las empresas, a fin de que suspendan temporalmente una conducta presuntamente anticompetitiva.

Facilitar el cumplimiento de la legislación de competencia

- **Audiencias orales.** Las reformas crearon herramientas que otorgan mayores oportunidades a los agentes económicos para hacer valer sus argumentos frente a la CFC. Con la creación de la figura de audiencias orales, se permite que los agentes económicos realicen aclaraciones respecto de sus argumentos de forma oral a los servidores públicos de la Comisión involucrados en su caso.
- **Resoluciones no litigiosas.** Se hizo más sencilla la terminación anticipada de investigaciones sujeta al cumplimiento de compromisos. Esto permitirá a los agentes económicos suspender una conducta anticompetitiva y restablecer el proceso de competencia, sin enfrentarse a costosos litigios.
- **Disminución de carga regulatoria.** Se eliminó la obligación de notificar algunos tipos de concentración que no representan riesgos al proceso de competencia, tales como aquellas que implican una reestructuración corporativa. Asimismo, se clarificaron aquellas operaciones que notoriamente no tendrían por objeto disminuir o dañar el proceso de competencia.

Fortalecer la operación institucional de la Comisión

- **Mayores contrapesos.** La reforma fortaleció la independencia de la Secretaría Ejecutiva y estableció una clara separación de funciones entre ésta y el Pleno. Así, el Secretario Ejecutivo adquirió la facultad para nombrar y remover al personal de las unidades administrativas de la CFC, dar trámite a las investigaciones, iniciar los procedimientos administrativos y desechar las denuncias que sean notoriamente improcedentes. Con ello, se reforzó el papel de la Comisión como organismo colegiado y se fomentó la separación de funciones al interior de la Comisión, lo que contribuye a generar un ambiente de mayor certeza jurídica.

- **Juzgados especializados.** Se creó el juicio ordinario administrativo y se dieron los primeros pasos hacia la creación de tribunales especializados en materia de competencia. Si bien esto aún depende de la aprobación de reformas legales adicionales, constituye un paso fundamental en la política de competencia en nuestro país.

Además de estas reformas, el 30 de agosto de 2011, se aprobó una nueva reforma a la LFCE en el marco de las reformas en materia de acciones colectivas. Con ella, se permite que los afectados por prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas interpongan acciones de manera colectiva en defensa de sus intereses. Antes de las reformas, los afectados únicamente podían reclamar daños y perjuicios de manera individual. Esto hacía prácticamente inaplicable la recuperación de los daños causados por las prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, debido al costo que suponía para los denunciantes.

La introducción de la figura de acciones colectivas en el marco regulatorio mexicano abrió un importante espacio para que los agentes económicos reclamen de forma conjunta los daños y perjuicios a los responsables de prácticas anticompetitivas. Se estima que esta posibilidad facilitará la recuperación de daños por parte de afectados y desincentivará estas conductas, al incrementar los costos esperados de violar la ley.

Con todas estas reformas se coloca la legislación de competencia en México a la vanguardia, lo que permitirá a la CFC combatir con mayor eficacia las conductas anticompetitivas que afectan el bienestar de la sociedad y a la economía en su conjunto.

Las reformas son un claro ejemplo de la voluntad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para promover un crecimiento económico basado en la competencia y en la eficiencia económica. Además, significan un gran avance para colocar al consumidor en el centro de las decisiones económicas y políticas.



DESARROLLO INSTITUCIONAL

Transparencia y rendición de cuentas

En el 2010, la CFC emprendió diversas acciones con el objetivo de fortalecer la transparencia de sus decisiones. En este marco, la CFC desarrolló el Buscador de Resoluciones y Opiniones, el cual consiste en una base de datos en materia de competencia que permite a cualquier ciudadano consultar de manera simple y expedita las resoluciones y decisiones emitidas por la Comisión en sus 18 años de historia.

El Buscador brinda mayor transparencia a la gestión institucional de la Comisión, al hacer público el razonamiento que la CFC ha utilizado en sus decisiones, y permite realizar búsquedas personalizadas que generan resultados de manera inmediata. Además, mediante resúmenes ejecutivos, contribuye a la comprensión de todas las decisiones de la Comisión por parte del público que no está familiarizado con cuestiones técnicas. Con esta herramienta se confirma la voluntad de la CFC para transparentar sus actividades, a fin de garantizar la certidumbre, el rigor analítico y la objetividad en cada una de sus actuaciones.

Gracias a esta importante herramienta, el 7 de septiembre de 2011, el Banco Mundial, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Instituto Nacional de Administración Pública y la Secretaría de la Función Pública otorgaron a la Comisión Federal de Competencia el **“Premio a la Innovación en Transparencia para la Mejora de la Gestión Institucional”**.

Este reconocimiento tuvo como objetivo identificar, reconocer y difundir a nivel nacional e internacional las innovaciones que realizan las diferentes instituciones gubernamentales para consolidar e incrementar la calidad y el impacto de la transparencia en la gestión pública. En este premio participaron dependencias de los diferentes poderes y órdenes de gobierno de la República, y la CFC obtuvo el galardón en la categoría de instituciones federales.

Con este premio se reconoció el compromiso de la Comisión para avanzar hacia una política de mayor transparencia. Además, esto permitió a la CFC colaborar con otras dependencias gubernamentales para que, a su vez, repliquen esta herramienta al interior de sus instituciones.¹

Actividades de información y difusión

Durante los últimos años, el trabajo de la CFC en la promoción de la cultura de la competencia se ha intensificado con el objeto de concientizar a los actores económicos del país y a la sociedad en general sobre los beneficios de la competencia. En 2011, los resultados de estas acciones se reflejaron en 243 consultas específicas realizadas por ciudadanos en materia de competencia a través de medios electrónicos, como el correo institucional y la página de Internet.

Auditoría realizada por la Auditoría Superior de la Federación

En noviembre de 2009, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) publicó la convocatoria relativa a la Licitación 21, a fin de otorgar concesiones para prestar servicios móviles, como telefonía celular.²

Conforme a la LFCE, la CFC participó en estas licitaciones en dos etapas:

- **En la primera** (bases del proceso), la CFC estableció los límites de acumulación de espectro, a fin de que no se generaran agentes económicos con poder sustancial de mercado.
- **En la segunda** (opinión favorable a los participantes en las licitaciones), la CFC otorgó opinión favorable a todos los agentes económicos que la solicitaron: Grupo Salinas, Grupo Nextel-Televisa, Grupo Telcel-Telmex, Grupo Telefónica, Mega Cable, S.A. de C.V., VDT Comunicaciones, S.A. de C.V. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.

¹ El buscador de resoluciones de la CFC se encuentra disponible en: <http://www.cfc.gob.mx/resoluciones>

² En bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento de 1710-1770 MHz/2110-2170 MHz, para el acceso inalámbrico, en las nueve regiones del país.

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2010, en agosto de 2011 la Auditoría Superior de la Federación (ASF) inició los trabajos de la Auditoría 971, denominada **“Concesión de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico – Licitación 21”**.

La auditoría implementada por la ASF tuvo por objeto fiscalizar el proceso utilizado para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico, a fin de comprobar que en ella se hayan buscado las mejores condiciones económicas para el Estado, así como verificar que el proceso se ajustó a la normativa y legislación presupuestaria.

La CFC colaboró con la ASF y entregó toda la información que le fue requerida. En su respuesta, la CFC señaló que su objetivo es el de promover el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, en este caso mediante la prevención de una concentración anticompetitiva de espectro radioeléctrico.

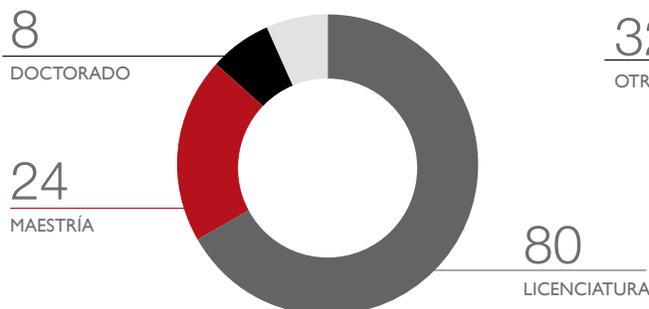
La ASF concluyó los trabajos de la auditoría el 2 de diciembre de 2011, sin presentar observaciones a la CFC. Así, la ASF comprobó que la CFC actuó conforme a derecho en la Licitación 21.

Nuestro equipo

La Comisión se esfuerza en consolidar un cuadro profesional del más alto nivel. Para ello, la especialización y profesionalización de su personal se ha convertido en uno de los pilares que sostienen su actuación y éxito. Esta tarea ha permitido el perfeccionamiento de todos los procedimientos y las resoluciones de la institución, lo que contribuye a lograr una protección más eficaz del proceso de competencia.

Al cierre del ejercicio 2011, la plantilla de personal se integró por 160 plazas, de las cuales 120 se encontraban ocupadas por personal de mando. De ellos, 80 contaban con licenciatura, 24 con maestría y 8 con estudios de doctorado. Con respecto a su formación profesional, 36% del personal de mando eran economistas y 32% abogados. Por otro lado, al término del 2011 se contaba con 23 contrataciones de carácter eventual.

Durante el año, la Comisión continuó con el proceso de reforzamiento de la profesionalización de su personal en el marco del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, así como en la selección de los mejores candidatos en cada uno de los concursos.

PERSONAL DE MANDO (120 PLAZAS)**NUESTRO EQUIPO**

Asimismo, la CFC ha fortalecido y actualizado la capacitación de los servidores públicos que la integran, mediante el desarrollo de seminarios internos y la participación en diversos eventos internacionales. En este sentido, con el objetivo de atender necesidades de conocimientos generadas a partir de las nuevas atribuciones de la Comisión, se llevó a cabo un Diplomado de Derecho Penal, con una duración de 120 horas, con maestros del Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como un curso denominado Regulación de las Telecomunicaciones, impartido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Con respecto a la selección de candidatos, a través del Subsistema de Ingreso del Servicio Profesional de Carrera (SPC) se publicaron 18 convocatorias con un total de 33 concursos para ocupar plazas en la Comisión. El proceso del concurso, desde la publicación de la convocatoria hasta la determinación del Comité de Selección, se llevó a cabo en un tiempo promedio de 34 días naturales, 56 días antes de los tiempos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

Durante el proceso de los diferentes concursos no se presentaron inconformidades, lo que es muestra del estricto cumplimiento de la normatividad y la transparencia con la que se conducen.

Finalmente, conforme a lo establecido en el subsistema de evaluación del desempeño, en los meses de enero y febrero 2011, se llevó a cabo la evaluación anual del desempeño 2010 de la totalidad del personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera. El promedio de calificación de los servidores públicos fue de 83 puntos, y de 98 en las metas institucionales.

Responsabilidad presupuestaria

Durante el 2011, la CFC ejerció un presupuesto de 174.7 millones de pesos. De estos, 141.2 millones de pesos (el 80.7% del total) se destinaron a servicios personales, es decir, al pago a los servidores públicos de la Comisión. Los otros 33.5 millones de pesos se destinaron a otro tipo de gastos, entre los cuales destaca la renta del edificio que aloja a la CFC, que representó 7% del gasto total.

Comprometida con la eficiencia en el gasto, la Comisión reforzó el seguimiento del ejercicio del gasto mensual, con lo cual fue posible erogar el 100% del presupuesto autorizado a la CFC.

Por otro lado, en el marco del Programa Nacional de Reducción de Gasto Público para el ejercicio 2011, se continuaron aplicando las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas de ahorro establecidas, destacando las siguientes:

- **Ahorro de energía.** Mediante la aplicación de este programa, se tuvo un consumo total de 326,581 KW/h, lo que representa un ahorro del 7% en consumo de KW/h con respecto a la meta establecida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (350,432 KW/h).
- **Reciclaje de papel.** Continúa el programa de reciclaje de papel, por lo que los servidores públicos de la CFC deben utilizar papel reciclado, imprimir en ambas caras de las hojas y utilizar hojas nuevas sólo en casos en que la presentación de documentos con ese material resulta indispensable. Estas acciones permitieron reducir en un 5% el consumo de papel por parte de las áreas de la CFC, en comparación con 2010.
- **Combustible.** Mediante la asignación del combustible conforme a las necesidades del servicio, al rendimiento y al kilometraje recorrido de cada vehículo, se logró reducir en un 48% el consumo total de litros de gasolina consumidos en 2011 con respecto al año anterior, lo que representó un ahorro del 36%.



APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN
DE **COMPETENCIA**

2

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA

Para cumplir efectivamente con las facultades que le otorga la Ley, la CFC cuenta con diversos procedimientos que se agrupan en seis rubros: concentraciones; prácticas monopólicas; opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos; consultas; recursos de reconsideración; y declaratorias.

El número de asuntos atendidos por la Comisión en 2011 ascendió a 476, de los cuales 381 se recibieron durante el año y 95 estaban pendientes de 2010. Por otra parte, los asuntos concluidos sumaron 396. Los asuntos que se presentaron con mayor frecuencia durante el año fueron, en primer lugar, las notificaciones y avisos de concentración y, en segundo, los relacionados con licitaciones, concesiones y permisos.

Cuadro 1. Asuntos atendidos, 2011

Pendientes (2010)	95
Concentraciones	15
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	56
Licitaciones, concesiones y permisos	20
Consultas	3
Recursos de reconsideración	0
Declaratorias	1
Recibidos	381
Concentraciones	146
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	72
Licitaciones, concesiones y permisos	118
Consultas	11
Recursos de reconsideración	34
Declaratorias	0
Concluidos¹	396
Concentraciones	149
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	81
Licitaciones, concesiones y permisos	130
Consultas	7
Recursos de reconsideración	28
Declaratorias	1
Pendientes para el 2012	80

I En informes anteriores, un asunto se contabilizaba como concluido hasta en tanto se resolviera definitivamente en recurso de reconsideración. Sin embargo, para dar congruencia a las estadísticas que se reportan en el Informe Anual y en el Buscador de Resoluciones y Opiniones de la CFC, a partir de 2011 los asuntos concluidos se contabilizan a partir de que el Pleno emite la resolución, independientemente de que se haya presentado recurso de reconsideración.

Por sector económico, las industrias manufactureras concentran el 50% de los casos atendidos por la CFC; los servicios profesionales representan el 13%; las telecomunicaciones representan el 8%; y los transportes, el 7%.

CONCENTRACIONES

Con el fin de prevenir la creación de agentes económicos con poder sustancial en los mercados que, eventualmente, les permita fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto; desplazar o impedir el acceso a sus competidores o realizar prácticas monopólicas, la Comisión cuenta con una herramienta para el control de las concentraciones.

De acuerdo con la LFCE, concentración es la fusión, adquisición del control, o cualquier otro acto mediante el cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

La CFC cuenta con tres tipos de procedimientos para analizar las concentraciones e investigar aquellas que puedan disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia:

- **Notificaciones de concentración:** cuando una operación supera los umbrales monetarios establecidos en el artículo 20 de la LFCE, ésta debe notificarse a la CFC. Los agentes económicos en forma voluntaria también pueden notificar concentraciones que no actualicen dichos umbrales.
- **Denuncias de concentraciones prohibidas:** si los agentes económicos se enteran de que se realizó una operación de concentración que pudiera afectar el proceso de competencia y se consideren afectados por la realización del acto, éstos pueden presentar una denuncia.

- **Investigaciones de oficio:** la CFC indaga concentraciones que pudieran afectar el proceso de competencia; las que no se notificaron a la CFC cuando legalmente debían presentarse y aquellas que fueron resueltas por la Comisión pero donde las partes involucradas presentaron información falsa o bien no se hayan cumplido las condiciones en el plazo establecido para tal efecto.

En la siguiente tabla se muestra el número de asuntos que la CFC concluyó en materia de concentraciones durante el 2011.

Cuadro 2. Concentraciones 2011
Tipo de procedimiento y resolución

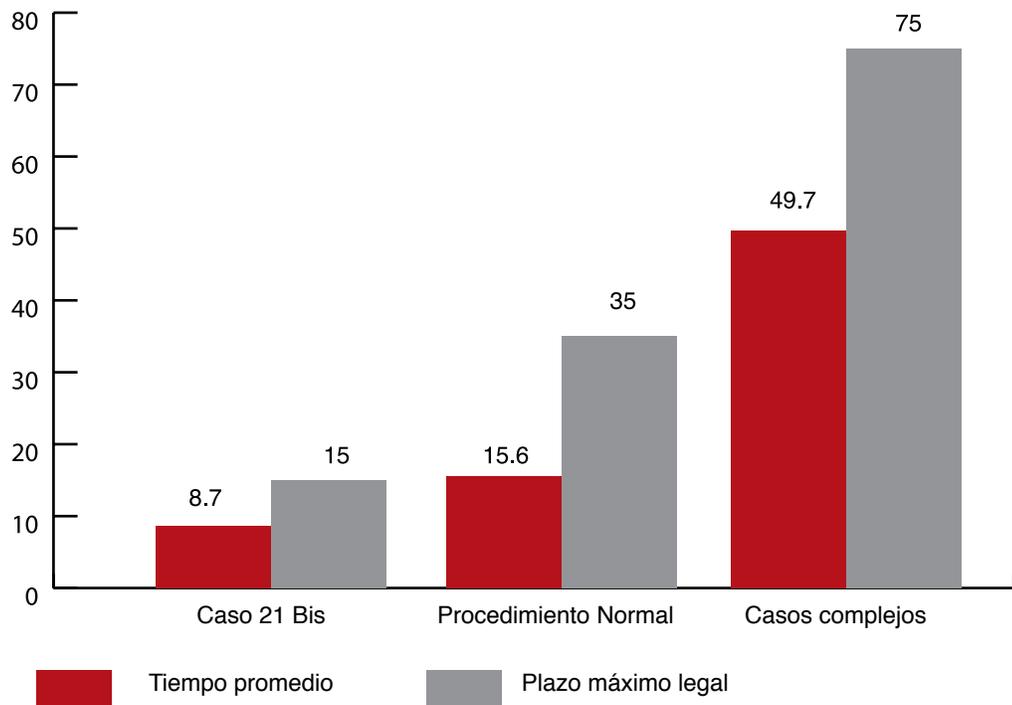
Asuntos	Suma	Notificaciones	Avisos	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes 2010	15	11	4	0	0
Recibidos	146	111	31	3	1
Concluidos	149	114	32	3	0
Autorizadas	137	105	0	0	0
Condicionadas	1	1	0	0	0
Objetadas	0	0	0	0	0
Procedentes*	0	0	32	0	0
Improcedentes*	0	0	0	0	0
Desechadas	3	0	0	3	0
Desistidas	7	7	0	0	0
No admitidas a trámite	0	0	0	0	0
Cerradas	1	1	0	0	0
Pendientes para el 2012	12	8	3	0	1

* Decisiones adoptadas con relación a los avisos de concentración previstos en el artículo 26 del RLFCE.

Las notificaciones de concentración son los procedimientos que se presentaron con mayor frecuencia durante el año. Por esta razón, la CFC continuó con sus esfuerzos para disminuir los tiempos de respuesta en aquellas operaciones que no representan riesgos al proceso de competencia.

De esta manera, de las 114 concentraciones que se concluyeron durante el periodo, 21 correspondieron a operaciones en las que es notorio que no representan riesgos al proceso de competencia y fueron resueltas en un periodo promedio de 8.7 días hábiles. Esto contrasta con el plazo máximo de resolución previsto en la legislación, que es de 15 días hábiles. Por otro lado, las operaciones notificadas en términos del procedimiento normal son resueltas, en promedio, en un periodo de 15.6 días hábiles, casi 20 días antes de que finalice el plazo de 35 días hábiles establecido en la LFCE.

**Gráfico 1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones, 2011
Días hábiles**



Nota: Tiempo promedio de resolución, en días hábiles, de concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.

Las concentraciones notificadas pueden clasificarse por el efecto que éstas tienen en los mercados: hay operaciones que tienen un efecto o consecuencia sobre la estructura de los mercados, y hay otras que no lo tienen.

Las concentraciones con efectos estructurales en los mercados incluyen la transferencia de activos o acciones entre competidores (horizontales); entre empresas que participan en diferentes etapas de un mismo proceso productivo (verticales); y entre empresas que coinciden en la dimensión de producto pero no en la dimensión geográfica (diversificación por extensión de mercado) o viceversa (diversificación por línea de producto).

Las concentraciones sin efectos estructurales involucran transferencias de propiedad de activos o acciones entre accionistas de una misma empresa o grupo económico, o bien entre agentes económicos que participan en mercados relevantes no relacionados (diversificación pura).

En el 2011, la mayoría de los asuntos tuvieron efectos en los mercados. Las concentraciones horizontales fueron las más frecuentes.

Cuadro 3. Notificaciones concluidas, 2011 Efectos en los mercados

Tipo de concentración	Suma
Total	106
Sin efectos en los mercados	31
Reestructuración corporativa	7
Aumento de participación accionaria	9
Diversificación pura	15
Con efectos en los mercados	75
Horizontal	40
Vertical	5
Diversificaciones	30
Por producto	12
Por extensión geográfica de mercado	18

Nota: no se incluyen operaciones desistidas, cerradas ni desechadas.

A continuación se presenta una síntesis de los casos más representativos e importantes resueltos por la Comisión durante el año.

Mexichem Derivados / Pemex petroquímica³

El 27 de mayo de 2011, Mexichem Derivados, S.A. de C.V. (“Mexichem Derivados”), una subsidiaria de Mexichem S.A.B. de C.V. (“Mexichem”), y Pemex Petroquímica (“PEMEX”) notificaron una coinversión. Por una parte, Mexichem Derivados aportaría los activos de sus plantas de cloro, sosa y sal ubicadas en Coatzacoalcos y Jaltipán, Veracruz. Por otra parte, PEMEX aportaría los activos de sus plantas de etileno y monómero de cloruro de vinilo (VCM) del Complejo Pajaritos, ubicadas también en Coatzacoalcos.

La Comisión determinó que la operación tendría efectos en los siguientes mercados que integran la llamada **“cadena de vinilo”**:⁴



Considerando lo anterior, la Comisión realizó un análisis de mercado relevante y poder sustancial en cada uno de los mercados de esa cadena. Como muestra, a continuación se expone un resumen del análisis que se realizó en cuatro de esos mercados.

Monómero de cloruro de vinilo (VCM)

La planta de VCM de PEMEX ubicada en Coatzacoalcos es la única productora de ese material en México. Las partes indicaron que esta planta operaba con una capacidad ociosa importante.

Al respecto, la Comisión consideró que la integración de las plantas y las mayores inversiones permitirían aumentar la producción de VCM a una escala necesaria para convertirse en un activo rentable y competitivo. Asimismo, consideró que la operación impactaría, entre otros, en una mayor eficiencia tecnológica y productividad, así como en un mejor aprovechamiento de insumos y menores costos.

Cloro y sosa cáustica

El cloro y la sosa cáustica son co-productos. Es decir, deben producirse conjuntamente, ya que están ligados tanto en la materia prima como en el proceso productivo. Por ello, la oferta nacional de sosa cáustica está ligada a los ciclos de producción del cloro.

³ Expediente CNT-043-2011.

⁴ La cadena de vinilo consiste en lo siguiente. Por medio de la electrólisis (conversión electroquímica), a partir de una solución de sal industrial se obtienen sosa cáustica y cloro. Posteriormente, el cloro se hace reaccionar con etileno para obtener dicloro de etileno. Este último, a su vez, se utiliza para elaborar VCM y éste se usa para producir resinas de PVC.



En México, el bajo nivel de producción de VCM ha conducido a un bajo nivel de demanda de cloro y, por lo tanto, una baja producción de sosa cáustica líquida. En consecuencia, los usuarios nacionales de sosa se han visto obligados a importar volúmenes considerables de ese insumo, con un costo elevado ocasionado, principalmente, por una cuota compensatoria.

La coinversión entre Pemex y Mexichem generaría un incremento importante en el nivel de producción de VCM y, en consecuencia, incrementaría la demanda y producción de cloro. De esta manera, la mayor producción de cloro provocaría un incremento de la producción de sosa cáustica, lo que podría contribuir a corregir en forma importante el desbalance entre la oferta y la demanda de este producto en México.

Resinas de PVC

En México se producen dos tipos de resinas de PVC: suspensión y emulsión. En cuanto a la resina de PVC en grado emulsión, la Comisión estimó que el mercado tiene una dimensión geográfica que abarca México y EUA. En este ámbito, Mexichem enfrenta la competencia de importantes competidores.

En cuanto a la resina de PVC en suspensión, en septiembre de 2009, la Secretaría de Economía suprimió una serie de cuotas compensatorias a las resinas de este tipo. Dicha eliminación fue resultado de la solicitud de Mexichem a la Secretaría de Economía y fue un elemento determinante considerado por la CFC para autorizar, sujeto a condiciones, la concentración notificada en el expediente CNT-088-2009.

Con la eliminación de las cuotas, las importaciones de ese insumo crecieron de manera significativa y su precio real en el mercado nacional disminuyó. Estos datos mostraron que la eliminación de las cuotas compensatorias está consolidando también un mercado México-EUA, en el cual Mexichem enfrenta a competidores importantes.

En este contexto, la CFC consideró que, como resultado de la coinversión, se mejoraría la eficiencia operativa y reduciría los costos de producción delVCM. Esto podría disminuir gastos relacionados con la importación que podrían reflejarse en reducciones del precio de venta de las resinas de PVC ofrecidas por Mexichem.

Por otro lado, la CFC analizó la posibilidad de que la integración vertical en el eslabónVCM - resinas de PVC provoque una conducta de abastecimiento exclusivo deVCM por parte de la coinversión hacia Mexichem. Sin embargo, en el contexto de un mercado abierto México-EUA, esta situación no sería un impedimento para que competidores ubicados en los EUA pudieran exportar a México resinas y ejercer una presión competitiva que evite el aumento unilateral de precios por parte de Mexichem.

Etileno/etano

La planta de producción de etileno del Complejo Pajaritos abastece de dicho insumo a la planta de producción deVCM. Actualmente, la planta de etileno opera con una capacidad ociosa importante.

Con motivo de la operación, la CFC estimó que la mayor producción de VCM incrementará los requerimientos de etileno y, por lo tanto, contribuiría a elevar el uso de la planta de producción. Asimismo, la concentración no conllevaría al desabasto de etileno, ya que PEMEX tendría capacidad suficiente para atender la demanda estimada futura y los requerimientos adicionales por parte de la coinversión.

Con respecto al etano, tampoco se previó que la operación notificada implicaría daño a la competencia, ya que la oferta de ese insumo sería superior a la demanda después de la concentración.

Por estas causas, la Comisión decidió aprobar la concentración.

Grupo México / Grupo Aeroportuario del Pacífico ⁵

El 15 de junio de 2011, Grupo México, S.A.B. de C.V. (“Grupo México”), notificó una operación que consistía en una oferta pública para adquirir hasta el 100% de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. (“GAP”).

Para realizar el análisis de esta operación, la CFC tomó en consideración las actividades que realizan los dos agentes económicos involucrados. Por una parte, Grupo México participa en empresas dedicadas a la minería, transporte ferroviario e intermodal y construcción. Por otra parte, GAP administra, opera y explota aeropuertos, principalmente en la región del Pacífico.

Es decir, Grupo México y GAP no realizan actividades similares. Así, la operación sólo representaría una sustitución de un agente económico por otro en los mercados en los que participa GAP. De esta manera, la Comisión concluyó que la operación no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Sin embargo, la CFC identificó que Grupo México ya contaba con una participación en el capital accionario de GAP, y que esa adquisición de acciones debió haberse notificado a la CFC antes de su realización. En respuesta, Grupo México notificó a la CFC esta operación, la cual se aprobó con la imposición de una multa por notificación extemporánea.

CODERE / Grupo Caliente / Inverjuego ⁶

El nueve de agosto de 2010, se notificó a la CFC una concentración por la cual Codere México, S.A. de C.V. (Codere) adquirió las acciones de Jomaharho, S.A.P.I. de C.V. (Jomaharho), Grupo Caliente, S.A.P.I. de C.V. (Grupo Caliente) e Grupo Inverjuego, S.A.P.I. de C.V. (Inverjuego), propiedad de Jorge Hank Rhon.

Codere es una empresa mexicana que forma parte de una multinacional española, encabezada por Codere, S.A., que participa en el sector del juego privado en Europa y Latinoamérica. En México, Codere controla empresas que tienen permisos para operar salas de sorteo de números y centros de apuestas remotas, entre otras.

Por su parte, Grupo Caliente es un grupo que tiene permisos para operar salas de sorteo de números y centros de apuestas en eventos deportivos. Además, presta a terceros servicios de asesoría para la operación de centros de apuestas remotas.

⁵ Expediente CNT-048-2011.

⁶ Expedientes CNT-052-2010 y CNT-084-2011.

La industria de las apuestas y sorteos puede agruparse en familias de productos y servicios por el grado de sustitución entre éstos. Así, la CFC determinó que las partes coincidían en dos mercados: servicios de sorteo de números y centros de apuestas remotas. Estos mercados tienen una dimensión geográfica local, toda vez que los permisos se otorgan por localidad, los costos de reubicación son bajos y la distribución de competidores es similar.

Las partes coincidían en doce localidades. En el caso de las salas de sorteo de números, los índices de concentración rebasaron los umbrales establecidos por la CFC en ocho de esas localidades. Por su parte, los centros de apuestas remotas rebasaron los umbrales de los índices de concentración en las doce localidades, lo cual permitía suponer que la operación podría tener efectos contrarios al proceso de competencia. A esto se sumaba una barrera regulatoria importante, consistente en el permiso discrecional de la Secretaría de Gobernación para operar estos establecimientos.

Sin embargo, los promoventes informaron que existía un número importante de permisos ociosos, los cuales eran detentados, en su mayoría, por operadores independientes a los agentes económicos que participaban en esta concentración y que podían activarse rápidamente en caso de que subieran los precios. Asimismo, acreditaron que la operación generaría ganancias en eficiencia debido a la consolidación de compras a diversos proveedores.

Por lo anterior, el Pleno de la Comisión consideró que la operación no tendría efectos adversos sobre la competencia, por lo que el 24 de febrero de 2011 decidió autorizarla.

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2011, Codere notificó el incremento de su participación accionaria en Impulsora de Centros de Entretenimiento de las Américas, S.A.P.I. de C.V. Debido a que las dos empresas se consideraban ya parte de un mismo agente económico, el Pleno de la Comisión autorizó la concentración.



Banorte / IXE ⁷

El 21 de diciembre de 2010 se notificó a la CFC una operación consistente en la fusión entre Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (“Banorte”) e Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V. (“IXE”).

Banorte e IXE son sociedades públicas mexicanas que prestan diversos servicios financieros. Para analizar esta operación, la Comisión analizó los servicios que presta cada una de estas sociedades. Después de identificar que no se generarían efectos verticales, la Comisión tomó en consideración los mercados en los que se generaría un traslape horizontal:

- Servicios de banca y crédito
- Casa de bolsa
- Sociedades de inversión
- Arrendamientos

La CFC analizó cada uno de estos mercados bajo una dimensión geográfica nacional, en virtud de que existen restricciones normativas que obligan a las empresas a cumplir con diversos requisitos para prestar servicios en México.

En cada uno de los mercados, las participaciones que obtendría Banorte / IXE se encontraban dentro de los umbrales que permiten suponer que la operación no afectaría la competencia. En virtud de lo anterior, el 3 de febrero de 2011, el Pleno de la Comisión autorizó la concentración.

⁷ Expediente CNT-091-2010.

Banorte / IMSS ⁸

El 21 de octubre de 2011 se notificó la celebración de varias operaciones que culminarían con la fusión de Afore XXI, S.A. de C.V. (“Afore XXI”) y Banorte Generali, S.A. de C.V. Afore (“Banorte Generali”).

Afore XXI y Banorte Generali son sociedades mexicanas que participan en el mercado de administración de fondos para el retiro. Dado que las empresas que participaban en esta operación no coincidían en otros mercados, la Comisión determinó que ese era el mercado relevante.

Al igual que en el caso de otros servicios financieros, la CFC consideró que la dimensión geográfica de este mercado era nacional, en virtud de que existen restricciones normativas que obligan a las empresas a cumplir con diversos requisitos para prestar servicios en México.

Las Administradoras de fondos para el retiro (Afores) son entidades financieras (privadas, públicas o sociales) encargadas de administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y las aportaciones al Infonavit, e invertir estos fondos a través de Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro.

Con esta fusión, la nueva Afore se convertiría en una de las más importantes del país, ya que se convertiría en la más grande en cuanto al número de cuentas administradas y en la cuarta en cuanto al monto de recursos administrados.

Después de analizar las participaciones de mercado, se determinó que los índices de concentración resultantes de la operación se encontrarían dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Además, se consideró que en el mercado participaban competidores importantes como Banamex, Bancomer e ING. Por ello, se concluyó que la operación no afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia.

Considerando los elementos anteriores, el 10 de noviembre de 2011 la Comisión autorizó la operación.

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

Las prácticas monopólicas son aquellas conductas que dañan o impiden el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios. La LFCE contempla dos tipos de prácticas: absolutas y relativas.

Prácticas monopólicas absolutas:

Son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto es fijar los precios, restringir cantidades, repartir mercados o coordinar sus posturas en licitaciones públicas.

Prácticas monopólicas relativas:

Son las que realiza uno o varios agentes económicos con poder sustancial en el mercado, con el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

Para sancionar estas conductas, la CFC debe realizar previamente una investigación. Ésta puede iniciarse por dos vías: por denuncia o de oficio. Durante el 2011, la mayor parte de las denuncias en materia de prácticas monopólicas correspondió a prácticas monopólicas relativas.

Cuadro 4. Prácticas monopólicas, 2011
Asuntos concluidos. Tipo de procedimiento y práctica monopólica

Concepto	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
Total	81	77	4
Prácticas absolutas	19	15	4
Prácticas relativas	62	62	0

Sin embargo, la mayoría de las denuncias se desecharon —por ser notoriamente improcedentes— o no fueron admitidas a trámite —en virtud de que el denunciante no aclaró o completó el proceso. Lo anterior, ya que para dar inicio a una investigación por prácticas monopólicas relativas es necesario cumplir con 3 requisitos: **i)** Que la conducta denunciada pueda encuadrarse en alguna de las hipótesis que prevé el artículo 10 de la LFCE; **ii)** Que el denunciante otorgue elementos suficientes para observar que ha sufrido una menoscabo en lo particular; y **iii)** Elementos que indiquen la existencia de un daño al proceso de competencia, no sólo en lo particular.

Cuadro 5. Prácticas monopólicas, 2011
Tipo de procedimiento y solución

Asuntos	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes del 2010	56	42	14
Iniciadas	72	69	3
Concluidas	81	77	4
Sanción	7	5	2
Compromisos	1	1	0
Desechados	17	17	0
No admitidos a trámite	38	38	0
Cierre	18	16	2
Pendientes para el 2012	47	34	13

Entre los asuntos resueltos se encuentran investigaciones por prácticas monopólicas absolutas en tres mercados (transporte marítimo de pasajeros en Quintana Roo, transporte de carga en Baja California y anestesiología en territorio nacional), así como dos investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas en los servicios de interconexión en telefonía móvil y telefonía fija. En estas investigaciones se impusieron sanciones a los responsables.

Por otro lado, destaca una investigación en el mercado de botanas saladas a nivel nacional que se cerró de manera anticipada, sujeta al cumplimiento de compromisos que aseguraron la competencia en el mercado.

Finalmente, durante el año, la Comisión continuó aplicando el programa de reducción de sanciones previsto en los artículos 33 bis 3 de la LFCE y 43 y 44 de su Reglamento. Su objetivo es que los agentes económicos (personas físicas o morales) que hayan cometido una práctica monopólica absoluta proporcionen



información y evidencia que permita a la CFC sancionar al resto de los involucrados en la conducta. El agente económico que solicita acogerse al programa obtiene, a cambio, la posibilidad de que su sanción se reduzca considerablemente, siempre que sea el primero en proporcionarla.

Así, durante el año se concluyeron diversas investigaciones que se enriquecieron gracias a la información que presentaron algunos agentes económicos en el marco de este programa. Además, se presentaron 20 nuevas solicitudes por parte de varios agentes económicos para acogerse a los beneficios de ese programa. Las investigaciones se encuentran actualmente en curso.

A continuación se presenta un resumen de los asuntos más representativos en esta materia que se resolvieron durante el 2011.

Prácticas monopólicas relativas en el mercado de telefonía móvil ⁹

En 2006 y 2007, diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones¹⁰ denunciaron a Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel) por supuestas prácticas monopólicas relativas. Los hechos denunciados consistieron en que Telcel cobraba a sus competidores tarifas artificialmente altas para terminar las llamadas en su red.

Por esta razón, la CFC inició una investigación el 29 de noviembre de 2006.

⁹ Expediente DE-037-2006

¹⁰ Los denunciantes fueron Axtel, Alestra, Marcatel, Megacable, Protel y Telefónica.

El servicio relevante se definió como la terminación de llamadas locales en la red pública de telecomunicaciones móvil de Telcel. Este servicio no cuenta con sustitutos, ya que sólo Telcel puede terminar las llamadas que se hagan a usuarios de su propia red. Por ello, se determinó que esta empresa cuenta con poder sustancial en el mercado relevante.

La investigación permitió determinar que Telcel incrementaba los costos de sus competidores al imponerles una tarifa de interconexión superior a la que se autoimputaba en las llamadas entre usuarios de su propia red, e incluso superior a los precios finales que cobraba a sus propios usuarios. Con ello, Telcel incurrió en una práctica monopólica relativa, prevista en el artículo 10, fracción XI de la LFCE. Con esta práctica, Telcel desplazaba indebidamente a sus competidores del mercado y afectaba el proceso de competencia y libre concurrencia, en perjuicio del bienestar de los consumidores.

En virtud de lo anterior, el 7 de abril de 2011, el Pleno de la CFC emitió una resolución en la cual señaló que Telcel era responsable de cometer una práctica monopólica relativa, por lo que le ordenó suprimir su conducta y, además, le impuso una sanción. La LFCE vigente en ese momento permitía a la Comisión, en caso de reincidencia, imponer una multa hasta por el diez por ciento de los activos del infractor. Por esta razón, y considerando, entre otras razones, la gravedad de la infracción, el daño causado y la capacidad del infractor, el monto de la sanción alcanzó los 11.9 mil millones de pesos.

El entonces Comisionado Agustín Navarro Gergely se excusó de participar en la sesión de Pleno en la que se tomó esta decisión, ya que estaba impedido para conocer de este asunto por ser familiar de un directivo de una de las empresas involucradas. En consecuencia, la resolución se tomó con el voto de sólo cuatro Comisionados. A favor de la sanción estuvieron los Comisionados Rodrigo Morales Elcoro y Eduardo Pérez Motta, quien como Presidente de la CFC ejerció su voto de calidad en caso de empate. Votaron en contra de la resolución los Comisionados Miguel Flores Bernés y Luis Alberto Ibarra Pardo.

Inconforme con tal resolución, Telcel interpuso un recurso de reconsideración y, además, presentó un incidente de recusación en contra el Presidente de la CFC. En el incidente, Telcel argumentó que el Presidente de la CFC se había pronunciado previamente respecto de los argumentos contenidos en su recurso de reconsideración, lo cual podría representar un prejuzgamiento sobre el mismo.

En consecuencia, el 26 de junio de 2011, el Pleno de la Comisión —con los votos a favor de los Comisionados Miguel Flores Bernés y Luis Alberto Ibarra Pardo y en contra del Comisionado Rodrigo Morales Elcoro— consideró que el incidente de recusación era fundado, por lo que procedía la recusación del Presidente.

Este asunto se encuentra suspendido, hasta en tanto el Poder Judicial resuelva un juicio de amparo interpuesto por una de las empresas involucradas.



Servicio de transporte marítimo de pasajeros en Quintana Roo ¹¹

El 11 de agosto de 2009, el Secretario del Ayuntamiento de Isla Mujeres presentó una denuncia en contra de Transportes Marítimos Magaña (TMM) y Ruta Náutica de Isla Mujeres, S.A. de C.V. (Ultramar), por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas, consistentes en la fijación del precio del servicio de transporte marítimo de pasajeros en la ruta Cancún - Isla Mujeres.

Durante la investigación, la CFC también encontró información sobre una situación similar en la ruta Playa del Carmen-Cozumel, sólo que en este caso los competidores, además de acordar las tarifas, también se repartían los horarios del servicio de transporte marítimo de pasajeros.

¹¹ Expedientes DE-020-2009 y RA-016-2011.

En ese contexto, la CFC obtuvo evidencia de que en julio de 2009, Ultramar y TMM publicaron conjuntamente en sus taquillas un listado con las nuevas tarifas vigentes a partir del 25 de julio de 2009 para la ruta Cancún–Isla Mujeres. La publicación llevaba el logotipo de ambas empresas y el de la Administradora Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. (API Qroo). A este hecho se sumó que las navieras en las dos rutas investigadas participaban en el comité de operaciones de la API Qroo, lo cual abría un espacio de comunicación entre ellas.

Asimismo, mediante diversas comparecencias, se recabaron declaraciones de uno de los proveedores del servicio, quien aceptó los hechos y las reuniones para fijar el precio en la Ruta Cancún–Isla Mujeres. Además, se obtuvieron copias de las minutas del Comité de Operación de la API Qroo en las que se apreciaba el acuerdo sobre la asignación de horarios entre las navieras. Finalmente, mediante inspecciones de campo se obtuvo registro gráfico de la ejecución de los acuerdos entre competidores.

La CFC determinó que estas conductas implicaban acuerdos entre competidores para fijar, elevar o manipular el precio de venta de sus servicios, así como para dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios mediante tiempos determinados, tal como lo definen las fracciones I y III del artículo 9º de la LFCE.

Por lo anterior, se emitió el oficio de probable responsabilidad a los agentes económicos involucrados, a fin de darles oportunidad de manifestarse. Después de analizar sus respuestas, el 14 de junio de 2011 el Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió que eran responsables de cometer prácticas monopólicas absolutas. En consecuencia, les ordenó suprimir esas conductas y les impuso multas por un total de 25 millones 750 mil pesos a cinco agentes económicos y cinco personas físicas.

Inconformes con tal resolución, los agentes económicos impusieron recursos de reconsideración ante la propia CFC en los que argumentaron, entre otros, violación a disposiciones constitucionales y agravios relativos a una falta de fundamentación y motivación. Sin embargo, el Pleno consideró infundados sus agravios, por lo que ratificó su resolución inicial.

Con estas prácticas, los proveedores de servicios de transporte marítimo en estas dos rutas eliminaban la competencia entre ellos y obligaban a los consumidores –habitantes de las localidades y turistas- a pagar precios artificialmente altos. En este sentido, la resolución de la Comisión Federal de Competencia permitirá

lograr precios más atractivos y mayor oferta de los servicios, en beneficio de sus habitantes y del turismo, que es la principal actividad económica de la región.

Esta investigación también es ejemplo de la extensa cooperación y colaboración que brindó uno de los agentes económicos investigados, quien a cambio de ello recibió el beneficio de una reducción en el monto de su sanción.

Servicio de autotransporte de carga en el Estado de Baja California Sur ¹²

El 18 de enero de 2010, la CFC inició una investigación de oficio en el mercado de servicios de autotransporte de carga en el Estado de Baja California Sur. La investigación se inició gracias a la evidencia e información proporcionada por un agente económico que se acogió al programa de reducción de sanciones, previsto en la LFCE.

La conducta investigada era de un acuerdo entre competidores para fijar los precios cobrados por sus servicios, restringir la oferta de los mismos y repartirse el mercado. En el curso de la investigación, la CFC obtuvo copias certificadas de 9 convenios firmados por representantes de las empresas Baja Ferris, S.A. de C.V. (Baja), Operadora Logística Geos, S.A. de C.V. (Geos), Sindicato Único de Transportistas Hombre Camión de Baja California Sur (Sindicato) y Alianza de Transportistas La Paz, A.C. (Alianza). La CFC también descubrió que los convenios fueron promovidos por el entonces Director de Transporte del Gobierno de Baja California Sur.

Mediante los convenios, los agentes económicos acordaron:

- I Fijar el precio del servicio de autotransporte de cemento.
- II Limitar el número de camiones de carga que cada uno de los proveedores podría poner en servicio para el traslado de mercancías.
- III Repartirse los clientes que cada proveedor atendería de manera exclusiva.

En consecuencia, la CFC concluyó que estas prácticas constituían probablemente acuerdos entre competidores, prohibidas por las fracciones I, II y III del artículo 9° de la LFCE. Por ello, concluida la investigación, la CFC emitió un oficio de probable responsabilidad a los autotransportistas, a fin de que presentaran sus argumentos.

12 Expedientes IO-001-2010 y RA-025-2011

Una vez analizada su respuesta, el Pleno de la CFC resolvió que eran responsables, por lo que les impuso multas a cuatro empresas de autotransporte y a cuatro personas físicas por la realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios de autotransporte de carga en Baja California Sur. Entre las personas físicas se encontraba el entonces Director de Transporte del Gobierno de Baja California Sur, por coadyuvar a la realización de la conducta. Las multas ascendieron a un total de 13.76 millones de pesos.

Inconformes con la resolución, los agentes económicos presentaron un recurso de reconsideración ante la propia CFC. Sin embargo, el Pleno de la Comisión analizó sus argumentos y resolvió ratificar la resolución inicial.

El servicio de autotransporte de carga es un insumo fundamental para el resto de las actividades productivas. Por ello, la decisión de la Comisión resulta clave para mantener las condiciones de competencia y mejorar la competitividad en la zona. Además, esta resolución representa otro caso de éxito en la aplicación del programa de inmunidad, implementado a partir de las reformas de 2006 a la Ley Federal de Competencia Económica.

Prácticas monopólicas absolutas en el mercado de materiales para construcción¹³

El 25 de agosto de 2006, la Comisión Federal de Competencia inició una investigación en el mercado de la producción, distribución y comercialización de materiales para la construcción en el territorio nacional. La investigación fue producto de una denuncia interpuesta por las empresas **Irkon Holdings, S.A. de C.V., Comercio para el Desarrollo Mexicano, S.A. de C.V. y Maquinaria, Carros y Camiones, S.A. de C.V.**, por supuestas prácticas monopólicas absolutas consistentes en acuerdos celebrados entre cuatro empresas cementeras a fin de fijar o manipular los precios del cemento y segmentar el mercado.

Durante la investigación, la CFC identificó que el mercado investigado contaba con factores que favorecían la colusión, tales como la existencia de pocos competidores, elevada concentración, altas barreras a la entrada, compradores con poco poder de negociación, importaciones limitadas y un producto homogéneo.



De igual forma, la CFC encontró elementos que indicaban que, desde 1982, las empresas cementeras habían tenido un comportamiento que sugería la existencia de mecanismos para fijar los precios en cada plaza, así como para definir y dar estabilidad a las participaciones de mercado y, finalmente, segmentar el mercado por región y cartera de clientes.

Además, la CFC recabó otros elementos de convicción que indicaban la existencia de prácticas monopólicas absolutas en el mercado investigado, tales como:

- I Declaraciones de clientes de Cemex México, S.A. de C.V. (Cemex), Holcim Apasco S.A. de C.V. (Apasco), Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L. (Cruz Azul) y Corporación Moctezuma, S.A.B. de C.V. (Moctezuma);
- II Evidencia económica respecto de altos márgenes de utilidad y limitada rotación de clientes; y
- III Comportamientos que excluían la entrada de competidores al mercado investigado.

Con base en los elementos señalados, la CFC emplazó con un oficio de probable responsabilidad a Cemex, Apasco, Cruz Azul y Moctezuma, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas, consistentes en la celebración de acuerdos con el objeto y efecto de fijar o manipular los precios a nivel de cada plaza o región, definir y dar estabilidad a las participaciones de mercado, y segmentar el mercado por territorio, a nivel regional, y por cartera de clientes.

No obstante, en su respuesta, los agentes económicos emplazados lograron desvirtuar las imputaciones que se les hacían en el oficio de probable responsabilidad. Por un lado, existían pocos elementos de prueba dentro del periodo de cinco

años que tiene la Comisión para iniciar investigaciones.¹⁴ Por otro lado, algunos de los argumentos fueron desvirtuados.

En consecuencia, no se acreditó la responsabilidad de ningún agente económico por cometer prácticas monopólicas absolutas. Por ello, la Comisión resolvió cerrar el expediente por falta de elementos.

Prácticas monopólicas absolutas en los servicios de anestesiología en territorio nacional ¹⁵

El 31 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto del acuerdo de inicio de la investigación por prácticas monopólicas absolutas (fijación de precios) en el mercado de los servicios de anestesiología en territorio nacional. El caso se originó de oficio, con base en información publicada en el sitio de internet de la Federación Mexicana de Anestesiología, A.C. (Federación). La publicación se trataba de un Tabulador ASA/Tiempo, el cual determinaba una lista de precios base para el pago de honorarios por parte de las compañías aseguradoras a los médicos anestesiólogos.

Como resultado de la investigación, la CFC encontró que, al menos desde el 2001, el Colegio de Anestesiólogos de Ciudad Juárez, Chihuahua diseñó un Tabulador que servía como base para establecer las tarifas de cobro por los servicios que proveen sus afiliados. Además, se descubrió que la Federación usaba el Tabulador para negociar los precios de los servicios de anestesiología con las compañías aseguradoras.

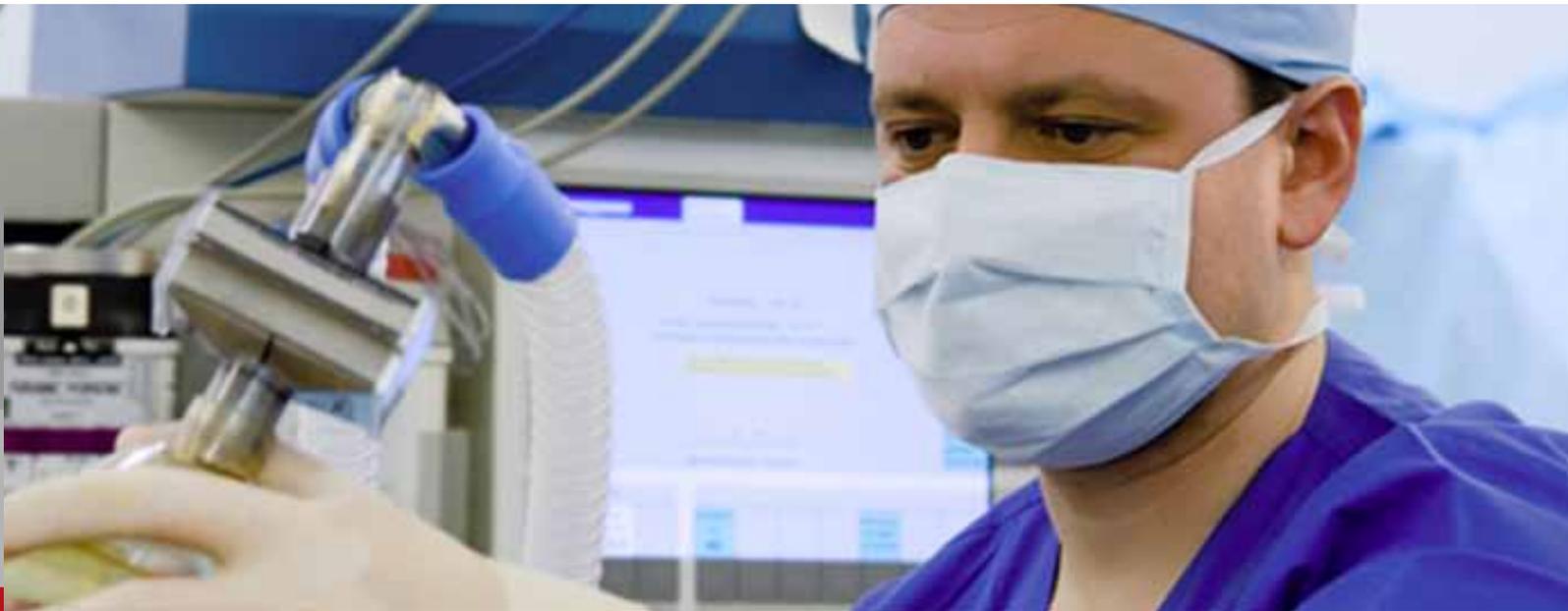
Además, algunas de dichas compañías de seguros presentaron información que confirmó que los médicos anestesiólogos de al menos siete ciudades cobraron sus aranceles a las aseguradoras con base en dicho Tabulador.

En el curso de la investigación también se encontró que la Federación y algunos Colegios Estatales de Anestesiólogos en el país coadyuvaron e indujeron la firma y/o aplicación del Tabulador ASA/Tiempo por parte de sus afiliados. Los Colegios fueron utilizados como vehículos por los anestesiólogos para llevar a cabo la aplicación del Tabulador ASA/Tiempo.

Estos hechos implicaban la posible existencia de acuerdos entre los anestesiólogos, competidores entre sí, para fijar, elevar o manipular el precio de venta de sus servicios. Este tipo de colusión se define en la fracción I del artículo 9º de la LFCE

¹⁴ En términos del artículo 34 bis 3 de la LFCE, las facultades de la Comisión para iniciar investigaciones se extinguen en un plazo de cinco años.

¹⁵ Expediente IO-002-2008

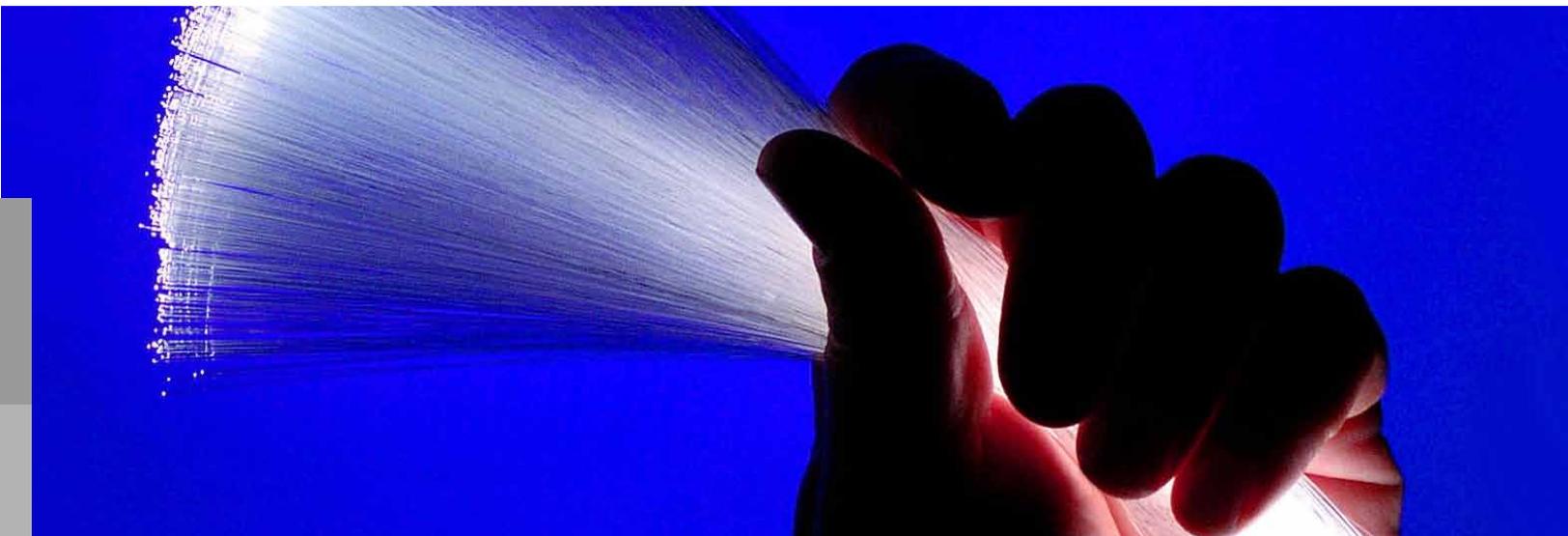


como una práctica monopólica absoluta. La investigación también arrojó que la Federación entregó información falsa a la CFC, pues se detectaron incongruencias entre las respuestas que la Federación dio a los requerimientos de información de la CFC y la información recabada mediante otras fuentes.

Como resultado de la investigación, la CFC realizó un procedimiento con el objetivo de comprobar y, en su caso, sancionar por la comisión de prácticas monopólicas a los anestesiólogos.

Concluido el procedimiento y tras evaluar las pruebas presentadas por los probables responsables, el Pleno de la CFC resolvió multar a 32 agentes económicos por su participación en prácticas monopólicas absolutas. Las multas suman un total de 1 millón 934 mil de pesos, e incluyen la correspondiente a la Federación por haber entregado información falsa a la CFC.

El Tabulador tenía el efecto de fijar artificialmente el costo de los servicios de anestesiología para las aseguradoras, lo que impactaba el precio que éstas cobraban a los asegurados. Así, esta resolución contribuye al establecimiento de mejores precios en estos servicios. El caso también permitió a la CFC identificar otros mercados que involucran servicios médicos y aseguramiento, en los que pueden existir posibles prácticas monopólicas absolutas que afectan a los consumidores de esos servicios y que analizará en el futuro.



Investigación por prácticas monopólicas relativas en el servicio de internet de banda ancha¹⁶

En agosto de 2006, Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (GTM) presentó una denuncia en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y una de sus subsidiarias, Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V. (Telnor), por la presunta realización de prácticas monopólicas relativas.

GTM argumentó que Telmex y Telnor sujetan la venta del servicio de internet de banda ancha, conocido con el nombre comercial “Infinitem”, a la contratación del servicio de telefonía local fija. Esta conducta se conoce como ventas atadas y está prevista en el artículo 10, fracción III de la LFCE.

Como resultado de la investigación, se definió el mercado relevante como el servicio de acceso fijo a internet de banda ancha. La dimensión geográfica del mercado se consideró local, siendo la dimensión comparable más pequeña en donde se realiza el análisis de las ciudades o municipios de la República Mexicana. En estos mercados se determinó que Telmex tiene poder sustancial, ya que cuenta con una alta participación en el mercado y existen altas barreras a la entrada.

Además, de los elementos recabados de la investigación, se concluyó que existían elementos suficientes para considerar que Telmex, en efecto, provee el servicio de Internet de banda ancha con la condición de contratar también el servicio de telefonía básica.

No obstante, para determinar si una conducta consiste en una práctica monopólica relativa, además de demostrar que el agente económico que la realiza tiene poder

sustancial, el artículo 10 de la LFCE establece que debe probarse si la conducta tuvo el objeto o efecto de desplazar a otro agente económico, impedir su acceso al mercado o bien otorgar ventajas exclusivas. Al respecto, la CFC identificó lo siguiente:

- Existen participantes en el mercado que han incrementado su capacidad de transmisión y cobertura de su red, y han colocado ofertas similares e incluso mejores que las provistas por Telmex;
- La evolución tecnológica y la disminución de las barreras regulatorias han permitido que los proveedores de servicios de telecomunicaciones, como los de televisión por cable, confluyan en un solo mercado conocido como triple play;
- En los lugares en donde la penetración y perspectivas de crecimiento del uso de internet de banda ancha son bajas, las condiciones de competencia a las que tienen que enfrentarse los operadores que quieran proveer el servicio de telefonía básica no parecen distintas con o sin la conducta realizada por Telmex; y
- La conducta llevada a cabo por Telmex no es la fuente de su poder sustancial y tampoco impone mayores barreras a la entrada a los agentes que deseen entrar al mercado.

De esta manera se concluyó que la práctica de Telmex no impide que los demás agentes alcancen su escala mínima eficiente para continuar en el mercado relacionado, por lo que no se comprobó que exista un desplazamiento indebido. Por ello, la CFC resolvió decretar el cierre de la investigación.

Prácticas monopólicas relativas en el mercado de botanas saladas ¹⁷

El 15 de octubre de 2008, Nacional de Alimentos y Helados, S.A. de C.V. (NAYHSA) denunció a Sabritas, S. de R.L. (Sabritas), por la presunta realización de prácticas monopólicas relativas. NAYHSA argumentó que a partir de que empezó a ampliar su cobertura en regiones como el noreste y centro de la República, Sabritas implementó una estrategia para evitar o disminuir la comercialización de dichos productos.

¹⁷ Expediente DE-148-2008.

Según NAYHSA, Sabritas contrató personal para que acudieran a distintas tiendas detallistas para convencer a sus encargados de que los productos Bokados tenían poca venta. Para ello NAYHSA señaló que Sabritas utilizaba las siguientes estrategias:

- Cambiar productos de Bokados por los de Sabritas en el punto de venta.
- Comprar la totalidad de los productos de Bokados.
- Otorgar incentivos con la condición de que los productos de la marca Bokados ya no se comercializaran en el futuro, con el objeto de que los consumidores no conocieran los productos de esta marca.

En consecuencia, en febrero de 2009, la Comisión inició una investigación en el mercado de la venta de botanas saladas. Dentro del periodo de investigación, Sabritas presentó un escrito en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE, en el que se comprometió a instrumentar diversas medidas a efecto de no realizar conductas violatorias a la ley de competencia. Esta solicitud se enmarcó dentro del procedimiento de terminación anticipada de investigaciones previsto en las reformas a la LFCE aprobadas en 2011, el cual permite a los agentes económicos asegurar el proceso de competencia sin enfrentarse a costosos litigios.

Entre otros, Sabritas se comprometió a establecer mecanismos que tienen como efecto que las conductas denunciadas no se llevaran a cabo. Estos mecanismos se pueden clasificar en tres grupos:

- **Capacitación.** Relativo a la existencia de procedimientos para capacitar y sensibilizar a la fuerza de ventas respecto de la importancia de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.
- **Difusión.** Compromisos para hacer del conocimiento entre miembros del canal detallista; competidores de Sabritas y público en general, la adopción de dichos compromisos.
- **Monitoreo y prevención.** Procedimientos formales para prevenir y resolver situaciones similares a las denunciadas.

Una vez analizados los compromisos, la Comisión resolvió que éstos eran suficientes para asegurar que no se realizarían las conductas denunciadas y que tendrían como consecuencia la protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Además, que los medios propuestos eran idóneos y económicamente viables para asegurar que no se llevaran a cabo las conductas denunciadas.



Por estas razones, la Comisión resolvió decretar el cierre del expediente, en virtud de que la adopción de compromisos sería suficiente para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de la distribución de botanas saladas en el canal detallista de distribución.

Investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de bebidas carbonatadas¹⁸

Entre 2008 y 2009 se presentaron cuatro denuncias¹⁹ por prácticas monopólicas relativas en el mercado de bebidas carbonatadas contra diversas empresas que integran el Grupo Coca Cola (TCCC). Las denunciantes argumentaron que las empresas del Grupo Coca Cola imponen exclusividades a los establecimientos que forman el canal tradicional de venta de bebidas carbonatadas y, además, sujetan la venta de refresco de las marcas más fuertes de Coca Cola a la compra de otras marcas de refresco de ese grupo.

Esta denuncia tiene como antecedente otra investigación iniciada en 2003, por la cual diversos agentes económicos denunciaron a Grupo Coca Cola por conductas similares. En esa ocasión, en junio de 2005, la Comisión resolvió que los miembros del grupo denunciado eran, en efecto, responsables de llevar a cabo prácticas monopólicas relativas, por lo que les ordenó la supresión de esas conductas y les impuso una multa.

Por otro lado, en la presente investigación, el mercado relevante se definió como el de la distribución y comercialización al mayoreo de bebidas carbonatadas en envase cerrado en el canal tradicional. La dimensión geográfica de ese mercado

¹⁸ Expediente DE-013-2008

¹⁹ El 27 de mayo de 2008, presentada por Industrias de Refrescos S. de R.L. de C.V. (IRSA); el 8 de mayo de 2009, presentada por Industria de Refrescos del Noreste, S. de R.L. de C.V. (INOR); el 24 de julio de 2009, presentada por Bebidas Purificadas del Sureste S. de R.L. de C.V. (Bepensa); el 9 de octubre de 2009, presentada por Embotelladora Potosí S. de R.L. de C.V. (Potosí)

se consideró regional, ya que es a nivel de regiones en donde las condiciones de compra que enfrentan los establecimientos del canal tradicional son similares. Estas condiciones están determinadas, principalmente, por el número de embotelladoras de bebidas carbonatadas que confluyan en el área.

Con los elementos recabados durante la investigación se concluyó que, sólo en algunos casos, los denunciados efectivamente otorgaban descuentos e incentivos con la condición de que no se vendieran productos de terceros competidores.

No obstante, como se señaló previamente, para determinar si una conducta es una práctica monopólica relativa, además de demostrar la existencia de poder sustancial, el artículo 10 de la LFCE establece que también debe probarse si la conducta tuvo el objeto o efecto de desplazar a otro agente económico, impedir su acceso al mercado o bien otorgar ventajas exclusivas.

Al respecto, la Comisión observó que las supuestas exclusividades se realizaban con poca frecuencia y corta temporalidad. Además, la CFC comprobó que el agente económico denunciante operaba, en su mayor parte, por encima de su escala mínima eficiente. Esto demostró que las exclusividades no reducían la demanda de los competidores del Grupo Coca Cola en cada uno de los mercados relevantes analizados.

Por lo anterior, se determinó que no era razonable considerar que la conducta investigada tenía por objeto bloquear sustancialmente el canal de distribución detallista para evitar que sus competidores alcanzaran una escala mínima eficiente de distribución. Por ello, se consideró que el objeto o efecto de esta conducta no era desplazar indebidamente del mercado relevante a los competidores de los denunciados, o impedir sustancialmente su acceso al mercado.

Por ello, la Comisión resolvió cerrar la investigación.

Prácticas monopólicas relativas en telefonía fija²⁰

En diciembre de 2007, Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas (GTM) denunció a Teléfonos de México (Telmex) por prácticas monopólicas relativas. Los hechos denunciados consistieron en que Telmex se negaba a proporcionar servicios de interconexión a GTM, a pesar de que había cumplido con los requisitos correspondientes y sin que existiera una justificación para ello. Por esta razón, la CFC inició una investigación el 12 de febrero de 2008.

20 Expedientes: DE-039-2007 / RA-015-2011

Se definieron varios mercados relevantes. Por una parte, los servicios de terminación conmutada en el ámbito geográfico de las redes fijas de Telmex prestados a los demás concesionarios del servicio local y a los concesionarios del servicio de larga distancia. Por otra parte, siete mercados relevantes de servicios de “tránsito”, cada uno correspondiente a las áreas de servicios locales donde Telmex presta el servicio de tránsito local a los otros concesionarios. La Comisión determinó que Telmex tiene poder sustancial en todos esos mercados relevantes porque cuenta con la capacidad de establecer los términos y condiciones para la provisión de esos servicios.

La investigación realizada por la CFC permitió determinar que, efectivamente, Telmex negó la provisión de los servicios de interconexión a GTM, los cuales sí prestaba a otros concesionarios de red pública de telecomunicaciones. Como concesionario de una red pública de telecomunicaciones, Telmex tiene la obligación de prestar los servicios de interconexión a cualquier otro concesionario que se lo solicite. Los servicios de interconexión son indispensables para que GTM pudiera ofrecer un servicio de telecomunicaciones competitivo. Así, con esta práctica, Telmex obstaculizaba el proceso de competencia y libre concurrencia, en perjuicio del bienestar de los consumidores.

Por ello, y al no identificarse causas que justificaran la negativa de trato por parte de Telmex, el 26 de mayo de 2011 se determinó que Telmex incurría en una práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción V de la LFCE. En consecuencia, el Pleno de la Comisión ordenó que suprimiera esa conducta y le impuso una sanción de alrededor de 91 millones de pesos.

Inconforme con la resolución, Telmex promovió un recurso de reconsideración. Sin embargo, el Pleno de la Comisión determinó que los argumentos y pruebas ofrecidas por Telmex no eran suficientes para revocar la resolución. No obstante, la empresa señaló que, para calcular la sanción, la CFC únicamente debía tomar en consideración los ingresos correspondientes al servicio local fijo. Al respecto, la CFC determinó que la solicitud era económicamente razonable, ya que permitiría contar con una idea más precisa del daño efectivamente causado por la práctica monopólica. Por ello, resolvió reducir el monto de la sanción a 82 millones de pesos.



LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

Entre las facultades legales de la Comisión está la de intervenir en los procesos de licitación de concesiones, con el fin de introducir criterios de competencia en los mismos. En primer lugar, participa en la evaluación de las bases de los procesos de licitación, a fin de asegurar que éstas no contengan disposiciones que limiten injustificadamente la competencia y la libre concurrencia. En segundo lugar, la CFC participa en la emisión de opinión favorable a los interesados en participar en los procesos, con el objetivo de evitar la creación de agentes con poder sustancial en el mercado. Estas facultades no sólo están expresadas en la LFCE, sino en legislaciones y disposiciones reglamentarias de los sectores transporte, telecomunicaciones y energía.

Durante el 2011, en la totalidad de las bases de licitación que fueron analizadas por la CFC se emitieron recomendaciones a la autoridad, a fin de que se introdujeran criterios de competencia en las mismas. Con respecto a la evaluación de participantes en las licitaciones, en 17 casos se otorgó opinión favorable y en 2 se emitió opinión no favorable.

Cuadro 6. Licitaciones atendidas 2011

Tipo de Resolución	Bases de procesos de licitación
Pendientes del 2010	0
Recibidos	12
Concluidos	10
Se emite recomendación	10
Cerrados	0
Desistidos	0
Pendientes para el 2012	2

Cuadro 7. Evaluación de participantes en licitaciones, 2011

Tipo de Resolución	Solicitudes de opinión
Pendientes del 2010	3
Recibidos	20
Concluidos	23
Opinión favorable	17
Opinión no favorable	2
Opinión favorable condicionada	0
Otros ¹	4
Pendientes para el 2012	0

¹ Incluye casos cerrados, desistidos y no presentados.

Algunas concesiones, como las de radio, también pueden asignarse de manera directa. En este caso, la CFC también participa con la emisión de una opinión favorable a los interesados en recibir la concesión.

Asimismo, las disposiciones reglamentarias en materia de permisos prevén la intervención de la CFC. Por ejemplo, el Reglamento de Gas LP requiere que los interesados en obtener o ceder permisos para transportar o distribuir este producto por medio de ductos, o bien para almacenar o distribuirlo mediante instalaciones interconectadas a ductos de transporte, obtengan la opinión favorable de la Comisión. De igual forma, el Reglamento de Gas Natural dispone los casos en los cuales los agentes deben presentar a la CFC el aviso de su intención de obtener o ceder un permiso, para que esta autoridad emita la opinión favorable de conformidad con la LFCE y su Reglamento.

Durante el 2011, la Comisión otorgó opinión favorable en todos los casos mencionados previamente.

Cuadro 8. Concesiones y permisos, 2011

Asuntos	Concesiones			Permisos		
	Total	Otorgamientos	Cesiones	Gas LP	Gas Natural	Puertos
Pendientes del 2010	17	14	0	0	3	0
Recibidos	86	68	16	0	1	1
Concluidos	97	81	12	0	3	1
Opinión favorable	85	74	11	0	0	0
Opinión no favorable	0	0	0	0	0	0
Desistidos	0	0	0	0	0	0
Cierre	4	0	0	0	3	1
No admitidos a trámite	8	7	1	0	0	0
Pendientes para el 2012	6	1	4	0	1	0

A continuación se presenta un resumen de las actividades más representativas e importantes de la Comisión en estas materias.

Opinión favorable para obtener un permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto²¹

El 30 de agosto de 2011, Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. (GCH) presentó ante la CFC un escrito en el que manifestó su intención de solicitar a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) un permiso de transporte de gas natural por medio de ductos.

21 Expediente ONCP-048-2011.

Esta opinión se relacionó con el interés de GCH de participar en la licitación de un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural de importación a la CFE, a través de un sistema de ductos, cuyo trayecto va de la frontera con los EUA a las centrales de generación de electricidad en los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila (Ducto Corredor Chihuahua).

GCH es una sociedad mexicana que es titular de un permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto que va de la frontera con EUA a las centrales de generación de la CFE en Samalayuca, municipio de Juárez, Chihuahua (Ducto Samalayuca).

Por lo anterior, el mercado relevante se definió como el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos, con una dimensión geográfica correspondiente al trayecto comprendido entre la frontera de México con EUA en el municipio de Juárez, y la región conocida como El Encino, en el municipio de Chihuahua, ambos en el estado de Chihuahua. Para este servicio no existen sustitutos.

Actualmente, el mercado relevante es atendido a través de los servicios del Ducto Samalayuca y del Sector Chihuahua del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), propiedad de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

El Sector Chihuahua del SNG se encuentra saturado, por lo que su capacidad no es suficiente para atender la demanda de transporte del gas natural destinado a las necesidades de esa zona, en particular la demanda de las nuevas plantas para generar energía eléctrica, y para atender el aumento en el consumo de los usuarios residenciales, industriales y de servicios.

La Comisión tomó en consideración que el Ducto Samalayuca no puede atender estas necesidades de transporte, ya que su área de influencia se limita al municipio de Juárez, entre la frontera y las plantas de generación de la CFE en Samalayuca.

La CFC consideró que la participación de GCH en el mercado no tendría efectos contrarios al proceso de competencia, en virtud de lo siguiente:

- El Ducto Corredor Chihuahua (el nuevo ducto) ejercerá presión competitiva sobre el Sector Chihuahua del Sistema Nacional de Gasoductos.
- Dadas las condiciones estructurales de la industria de transporte de gas natural en el mercado relevante, la regulación necesaria por las condiciones estructurales de este mercado evita abusos anticompetitivos, como negativa de trato o discriminación injustificada.

- La competencia por el mercado, a través de la licitación, constituye una manera para asegurar tarifas competitivas para el servicio relevante, en beneficio de los usuarios del servicio de transporte y de los consumidores de energía eléctrica.
- De obtener el permiso, GCH estaría obligado, en términos de la normatividad en la materia, a extender o ampliar su sistema, hacer efectiva la cesión de los derechos sobre la capacidad reservada que no utilicen los usuarios del sistema, y a permitir la interconexión de otros permisionarios cuando exista capacidad disponible.

En consecuencia, el 27 de octubre de 2011, el Pleno de la CFC resolvió emitir opinión favorable a Gasoductos de Chihuahua.

Licitación del aeropuerto de la Riviera Maya²²

En mayo de 2010, la SCT publicó la convocatoria de la licitación para la construcción administración, operación y explotación de un aeropuerto que se ubicaría en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo (en adelante Aeropuerto de la Riviera Maya).

A fin de evaluar los efectos en materia de competencia y libre concurrencia de la licitación, las bases establecieron que los participantes debían contar con la opinión favorable de la CFC. Por ello, presentaron a la Comisión sus solicitudes de opinión favorable las siguientes empresas que participaron en grupo:

- I Corporación América, S.A., Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. y la persona física Haig Gulesserian Damlamayan;
- II Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios del Sureste, S.A. de C.V. (ASUR); y
- III Grupo México, S.A.B. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.

La Comisión determinó que el mercado relevante consistía en la prestación de servicios aeroportuarios en el corredor Isla Mujeres -Tulum, el cual abarca las áreas de influencia del actual Aeropuerto de Cancún y del futuro Aeropuerto de Riviera Maya. En específico, la CFC observó que Playa del Carmen se encuentra a corta distancia (una hora de traslado) y prácticamente a medio camino entre

22 Expedientes LI-04(01)-2010, LI-04(02)-2010 y LI-04(03)-2010.



ambos aeropuertos, por lo que los usuarios directos (líneas aéreas) y los turistas podrían tener la opción de elegir entre los aeropuertos de Cancún o Riviera Maya, conforme a las condiciones de precio y calidad que consideraran más convenientes. Por ello, se consideró que en la zona de Playa del Carmen se generaría un traslape importante entre las áreas de influencia de ambos aeropuertos.

También se identificó que en el mercado de servicios aeroportuarios existen importantes barreras a la entrada, lo que hace muy poco probable el ingreso de nuevos competidores. ASUR opera actualmente el actual Aeropuerto de Cancún, por lo que de obtener el nuevo Aeropuerto, existirían serios riesgos a la competencia y libre concurrencia en el mercado relevante. Lo anterior, ya que este agente económico sería el único en el mercado y podría tener los incentivos para limitar el crecimiento de los servicios que prestaría el Aeropuerto de la Riviera Maya.

En este sentido, la CFC señaló que el escenario en que los operadores de los aeropuertos de Cancún y Riviera Maya fueran distintos, resultaría superior en materia de competencia y libre concurrencia frente a un escenario en el cual un único agente operara ambos aeropuertos, como sería el caso de ASUR. En particular, se consideró que un agente económico distinto de ASUR tendría mayores incentivos a lograr que el aeropuerto de Riviera Maya generara una mayor oferta de servicios y ofreciera menores precios en el mercado relevante.

Por todas estas razones, el 20 de enero de 2011, el Pleno de la Comisión resolvió otorgar opinión no favorable al grupo de participantes conformado por Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios del Sureste, S.A. de C.V. (ASUR). En tanto, la CFC otorgó opinión favorable al resto de los participantes, ya que no tenían actividades relacionadas con los servicios aeroportuarios en la zona.

Solicitud de opinión para la licitación de una terminal especializada de contenedores de uso público en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas.²³

En febrero de 2011, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. publicó la convocatoria de la licitación para la construcción de una terminal especializada de contenedores (TEC) de uso público en el recinto portuario del puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Las siguientes empresas solicitaron opinión favorable a la Comisión a fin de participar en la licitación:

- I** APM Terminals B.V. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (APM);
- II** Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. y L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V. (Hutchison);
- III** HHH MTC Holdings, Inc. (HHH); y
- IV** SSA México S.A. de C.V. (SSA).

La CFC determinó que el mercado relevante comprendía los servicios de recepción, carga/descarga, llenado/vaciado, almacenamiento y despacho de contenedores en el ámbito de influencia de los puertos de Manzanillo y Lázaro Cárdenas.

Los servicios portuarios se distinguen por la presencia de importantes barreras a la entrada, principalmente la obtención de un título de concesión y la realización de altas inversiones. Por ello, el ingreso de nuevos competidores al mercado relevante no es frecuente.

Para evaluar a los participantes en la licitación, la Comisión consideró principalmente dos grupos de participantes: aquellos que no están actualmente en el mercado relevante (entrantes) y aquellos que sí lo están.

En la zona de influencia de los puertos de Manzanillo y Lázaro Cárdenas, la CFC determinó la presencia de cuatro grupos económicos, dos de los cuales (SSA y Hutchison) participaban en la presente licitación.

La Comisión consideró que, en caso de ganar la licitación, APM sería un nuevo agente económico en el mercado relevante. No obstante, la CFC evaluó el vínculo de APM con una empresa relacionada que ofrece el servicio de transporte naviero.

23 Expedientes LI-05(01)-2010, LI-05(02)-2010, LI-05(03)-2010, LI-05(04)-2010 y LI-05(05)-2010.

Sin embargo, se consideró que la posible integración vertical no tendría efectos anticompetitivos, toda vez que, en el mercado de transporte naviero, la empresa vinculada a APM no posee una alta participación de mercado.

Con relación a la participación de SSA en la licitación, la CFC determinó que esa empresa tampoco obtendría poder sustancial de mercado. En caso de resultar ganadora del Concurso, en el mercado existirían tres agentes económicos con posibilidades de crecimiento de oferta en el corto y mediano plazo, lo que propiciaría una dinámica competitiva en el mercado relevante.

Por otro lado, la Comisión observó que Hutchison ya contaba con una alta participación de mercado con respecto al total del movimiento de contenedores. Así, a través del concurso, duplicaría su capacidad de oferta, lo que generaría una asimetría considerable entre los agentes económicos que participan en el mercado. Bajo este escenario, la Comisión consideró que su participación en la licitación podría conferirle poder sustancial de mercado.

Por consiguiente, el 13 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión resolvió otorgar opinión no favorable a la participación del grupo integrado por Hutchinson y otorgar opinión favorable a la participación del resto de los participantes en el Concurso. Con esta resolución se promovió la competencia en el mercado de los servicios portuarios, lo que contribuirá a soportar el crecimiento del mercado en Lázaro Cárdenas y en el litoral Pacífico.

DECLARATORIAS

En términos de diversas legislaciones sectoriales, la Comisión está facultada para emitir declaratorias sobre condiciones de competencia y existencia de poder sustancial, a efecto de que los órganos reguladores establezcan distintos tipos de regulación de considerarlo necesario.

En particular, la Ley Federal de Telecomunicaciones faculta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para imponer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio y obligaciones de información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que, de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, posean poder sustancial en el mercado relevante. En este marco, durante el 2011, la Comisión emitió una declaratoria de poder sustancial en los mercados de terminación de tráfico público conmutado de voz.



Declaratoria de poder sustancial en los mercados de terminación de tráfico público conmutado de voz ²⁴

En octubre de 2011, la CFC emitió una resolución en la que determinó que los operadores de telefonía móvil Telcel, Telefónica y Iusacell tienen poder sustancial en la terminación de las llamadas provenientes de otras redes públicas de telecomunicaciones (RPT).

El servicio de terminación que presta el concesionario de una red móvil consiste en recibir las llamadas que fueron originadas en otras RPT y encaminarlas o enrutarlas hacia los usuarios a los que están destinadas, para finalmente entregarlas a estos usuarios. Este servicio se presta a los concesionarios de las RPT donde se originan las llamadas, quienes lo utilizan como insumo para poder ofrecer a sus respectivos suscriptores comunicaciones de voz con los clientes de los demás operadores móviles.

El servicio de terminación de llamadas que presta un concesionario de RPT móvil no tiene sustitutos porque, como propietario de su red, es el único que cuenta con los medios para recibir, enrutar y entregar las llamadas a sus propios clientes. Por esta razón, la RPT de cada operador móvil es un mercado relevante distinto y distinguible.

La CFC consideró que cada operador de telefonía móvil tiene poder sustancial en la terminación de llamadas en su propia red, por las siguientes razones:

- La terminación de llamadas en redes móviles es un insumo indispensable para la provisión de los servicios de telefonía fija y móvil. Si un operador no

²⁴ Expediente DC-007-2007.

puede terminar las llamadas que originan sus usuarios para comunicarse con los abonados de alguna red móvil, es inviable que compita en los mercados finales de servicios de telefonía.

- Debido a que no existen sustitutos para la terminación en cada una de la RPT móviles, si un usuario de telefonía (fija o móvil) quiere llamar a un usuario de telefonía móvil, la única forma de hacerlo es enlazarse con la red a la que está suscrito el receptor de la llamada. De otro modo, es imposible completar la llamada.
- En consecuencia, cada operador de telefonía móvil tiene la capacidad para, unilateralmente, fijar el precio de la terminación y restringir la oferta de este servicio en su propia red. Por esta razón, los tres operados móviles cuentan con poder sustancial para terminar en sus respectivas RPT las llamadas provenientes de otras redes.

Una vez que la resolución de la Comisión quede firme, corresponderá a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) determinar si es procedente establecer para estos agentes económicos obligaciones específicas en materia de precios, calidad o información.

CONSULTAS

Cualquier persona, física o moral, así como las dependencias de la administración pública federal pueden formular consultas ante la Comisión en materia de competencia o libre concurrencia. Este procedimiento busca informar a los agentes económicos sobre la aplicación de la LFCE en situaciones concretas, así como orientar acerca de los trámites que pueden promover ante la Comisión si se consideran afectados por prácticas anticompetitivas. Las consultas no tienen efectos jurídicos o vinculatorios.

Durante el 2011 se recibieron 11 consultas de este tipo y existían tres pendientes de 2010. De éstas, se respondieron cuatro referentes a concentraciones, dos relacionadas con los mercados de la tortilla y una relacionada con prácticas monopólicas. Siete asuntos quedaron pendientes para 2012.

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Salvo en el caso de las consultas, en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión procede, como medio de defensa, el recurso de reconsideración.²⁵ En este procedimiento, la CFC revisa los argumentos de las partes involucradas para decidir si influyen en la resolución recurrida, en cuyo caso puede revocar o modificar la resolución; o bien, si no hay elementos para cambiar la decisión, ésta se confirma.

La interposición de un recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada, en tanto se resuelva. Con este procedimiento concluye la etapa administrativa de los trámites ante la Comisión. Solamente los agentes que hayan formado parte del procedimiento que se recurre pueden presentar el recurso, y procede sólo contra la decisión que lo haya concluido.

A continuación, se presenta la distribución de los recursos de reconsideración de acuerdo con el asunto recurrido, tipo de resolución y estado del procedimiento.

Cuadro 9. Recursos de reconsideración, 2011
Tipo de procedimiento y resolución

Asuntos	Suma	Concentra- ciones	Prácticas monopólicas y otras restricciones	Licitaciones y concesiones	Declarato- rias	Otros
Pendientes del 2010	0	0	0	0	0	0
Recibidos	34	0	24	1	7	2
Concluidos	28	0	21	1	4	2
Resoluciones confirmadas	23	0	18	1	4	0
Resoluciones modificadas	1	0	1	0	0	0
Resoluciones revocadas	2	0	0	0	0	2
Recursos desechados	2	0	2	0	0	0
Pendientes para el 2012	6	0	3	0	3	0

La mayor parte de los recursos de reconsideración se interpusieron en contra de las resoluciones de la Comisión en materia de prácticas monopólicas. De los 28 recursos de reconsideración resueltos durante 2011, la Comisión confirmó su resolución inicial en 23 de ellos, la revocó totalmente en 2, otros 2 fueron desechados y se modificó en una ocasión.

²⁵ Como resultado de las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión en 2011, en contra de las resoluciones de la CFC también procede el juicio ordinario administrativo. Sin embargo, están pendientes las reformas que darán forma a este nuevo juicio, por lo que todavía no entra en vigor este mecanismo de revisión.



PROMOCIÓN DE LOS
PRINCIPIOS DE COMPETENCIA
Y **LIBRE CONCURRENCIA**

3

PROMOCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

Además del combate a las prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas, la Comisión tiene facultades para promover la aplicación de los principios de competencia y libre concurrencia.

En este contexto, la Comisión colabora activamente con diferentes autoridades de todos los niveles de gobierno, así como con instituciones y organizaciones de diversa índole, para verificar que en sus actuaciones mantengan criterios de competencia.

En este capítulo se presenta una síntesis de las acciones más relevantes de la CFC en este rubro. Además, se destaca la importante labor de la CFC para promover la competencia en los procesos de adquisiciones gubernamentales. Por último, se expone la presencia de la CFC y la política de competencia en los medios de comunicación.

OPINIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

La Ley Federal de Competencia Económica faculta a la CFC para emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrencia respecto de iniciativas de leyes que se presenten ante el H. Congreso de la Unión o legislaturas de las Entidades Federativas, así como respecto de anteproyectos de regulación secundaria – reglamentos, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos- y ajustes a programas y políticas públicas. De esta manera, la CFC busca que estas normativas o políticas de gobierno no interfieran en la eficiencia de los mercados.

La CFC también puede emitir opiniones sobre el marco regulatorio vigente (leyes, reglamentos, etc.), con el fin de proponer reformas pro-competitivas.

Existen dos tipos de opiniones, las opiniones no vinculatorias (recomendaciones sin efectos jurídicos) y las vinculatorias (que tienen efectos jurídicos). Las opiniones no vinculatorias se emiten respecto de iniciativas de leyes y anteproyectos de regulación secundaria, así como normatividad vigente. El Presidente de la Comisión, así como el Pleno, tienen facultades para emitir este tipo de opiniones.

Por otra parte, las opiniones vinculatorias se emiten respecto de anteproyectos de regulación secundaria. La facultad para emitir las recae únicamente en el Pleno

de la Comisión, y sus recomendaciones resultan de aplicación obligatoria para las dependencias o entidades a las que van dirigidas, salvo que el Titular del Ejecutivo Federal las objete.

Durante el 2011, la Comisión emitió un total de 21 opiniones en materia de competencia y libre concurrencia sobre anteproyectos regulatorios, iniciativas de ley y reglamentos a nivel local, entre otras. De éstas, tres opiniones fueron emitidas por el Pleno de la Comisión. A continuación se presenta un resumen de cuatro de las opiniones más representativas que se emitieron durante el año.

Opinión con el fin de promover mayor competencia en los mercados de telecomunicaciones, a partir de los conflictos entre diversos agentes económicos²⁶

Desde finales 2010 se suscitaron conflictos entre diversos agentes por las tarifas de publicidad en televisión abierta y por las tarifas de interconexión móvil. En este contexto, el Presidente de la CFC emitió una opinión señalando que estos conflictos ponen de manifiesto dos problemas fundamentales en la competencia en los mercados de telecomunicaciones:

- Las condiciones de interconexión como barrera artificial a la entrada; y
- La insuficiente competencia en televisión abierta.

La CFC consideró que la coyuntura podría representar una oportunidad histórica para resolver estos problemas. Por ello, en la opinión se propusieron medidas concretas para que el Gobierno Federal y el Poder Legislativo aprovecharan la situación, con el objetivo de mejorar las condiciones de competencia en estos mercados.

En cuanto a las medidas administrativas, la CFC recomendó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) coordinar eficientemente sus respectivas responsabilidades para resolver los desacuerdos de interconexión, con base en el modelo de costos elaborado por la COFETEL.

Por otra parte, se sugirió a la COFETEL convocar a un grupo de expertos independientes para proponer una tarifa de interconexión, a fin de que, una vez implementada, la SCT modifique el título de concesión de Telmex, para permitirle

ofrecer servicios de audio y televisión restringidos. Por último, la CFC recomendó a SCT y COFETEL convocar, en el menor tiempo posible, a una licitación de espectro para proporcionar servicios de televisión abierta a nivel nacional.

Además, se propusieron tres medidas que el Poder Legislativo debería considerar para fortalecer la capacidad de la autoridad de telecomunicaciones para garantizar las condiciones competitivas en la interconexión en el largo plazo.

En primer lugar, se recomendó consolidar en la COFETEL todas las facultades relacionadas con la interconexión para evitar retrasos y la debilidad jurídica que se deriva de la “doble ventanilla” con la SCT y permitir que sus resoluciones sean impugnables ante el Poder Judicial, para dar certeza jurídica a los participantes en el mercado.

En segundo lugar, dar facultades a la COFETEL para poder declarar la presencia de cuellos de botella competitivos o infraestructura esencial. Por último, se recomendó establecer en la ley que las tarifas de interconexión o acceso asociadas con infraestructura esencial o cuellos de botella competitivos sean reguladas con base en un modelo de costo incremental promedio de largo plazo “viendo hacia adelante”.

Estas medidas generarían un ambiente de competencia sólido en el sector de las telecomunicaciones, que se traduciría en beneficios directos para los consumidores.

Opinión sobre la Norma 29 ²⁷

En abril de 2011, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentó una iniciativa de decreto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la cual se adicionaba una Norma sobre el abasto público (Norma 29) que contenía, entre otras disposiciones, la prohibición de instalar tiendas de autoservicio, supermercados o “minisúper” fuera de las zonas declaradas como de uso Habitacional Mixto e imponía restricciones a la capacidad de dichos establecimientos.

Al respecto, el 8 de abril de 2011, la CFC, a través de su Presidente, emitió una opinión por la cual consideró que estas disposiciones serían contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de lo siguiente. En primer lugar, la prohibición de instalar tiendas de autoservicio, supermercados o “minisúper” fuera de las zonas declaradas como de uso Habitacional Mixto crearía territorios exclusivos a los comercios que no estuvieran bajo el sistema de autoservicio.

27 Oficio PRES-10-096-2011-056

Por otra parte, esta disposición segmentaría el mercado, protegería indebidamente a los negocios ya establecidos y limitaría injustificadamente la participación de nuevos oferentes. Esto generaría importantes ineficiencias en la economía local y perjudicaría al consumidor, quien se vería privado de opciones competitivas para adquirir productos de la canasta básica, en términos de mejor calidad a menores precios.

Finalmente, las restricciones a la capacidad de los establecimientos mercantiles resultarían injustificadas y limitarían la libertad de los agentes económicos para adoptar las dimensiones que les resultaran más eficientes. Así, la medida les generaría costos adicionales y los situaría en condiciones desfavorables para responder a las condiciones cambiantes del mercado. Además, inhibiría los incentivos de los agentes económicos para ser más eficientes e invertir en el crecimiento y desarrollo de sus negocios.

Por lo anterior, la CFC consideró que las disposiciones contenidas en la iniciativa resultarían nocivas al proceso de competencia y libre concurrencia y, por lo tanto, perjudiciales para los consumidores. En este sentido, la CFC recomendó no aprobar la iniciativa.

Tras ser aprobada por la Asamblea Legislativa en abril de 2011, la PGR presentó un recurso de inconstitucionalidad. En relación al mismo, en agosto de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) solicitó información a la CFC respecto de la Norma 29. Al respecto, la Comisión respondió a la SCJN en los mismos términos que en la opinión.

Opinión sobre el “Convenio que regula el tránsito de vehículos de carga pesada, materiales y residuos peligrosos de largo itinerario y con origen-destino la zona metropolitana de Querétaro”²⁸

En febrero de 2011, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el “Convenio que regula el tránsito de vehículos de carga pesada, materiales y residuos peligrosos de largo itinerario y con origen-destino la zona metropolitana de Querétaro”.

El convenio restringe el tránsito de los vehículos de transporte de carga con doble semirremolque en las vialidades de la zona metropolitana de Querétaro (ZMQ), por lo que no permite la prestación del servicio de transporte mediante este tipo de vehículos desde o hacia domicilios que se encuentren dentro de esa

28 Oficio PRES-10-096-2011-075

zona. Por otra parte, también establece que los autotransportistas privados (pero no los prestadores del servicio de transporte de carga) deben solicitar el registro y la autorización para poder circular en la zona metropolitana de esa localidad.

Al respecto, el 26 de mayo de 2011, la CFC emitió una opinión por la cual consideró que la obligación de utilizar vehículos con capacidad de carga menor al doble semirremolque afectaría de manera negativa la eficiencia en el servicio de autotransporte. Esta situación se traduciría, en última instancia, en el aumento de los precios de los productos que adquieren los consumidores, en detrimento de su bienestar.

Por otra parte, la Comisión consideró que la disposición que establece que los autotransportistas privados deben solicitar el registro y autorización para circular en la ZMQ crea ventajas exclusivas a favor de los prestadores de servicio de transporte de carga en el transporte de carga pesada, materiales y residuos peligrosos. Lo anterior, toda vez que, para obtener la autorización, los autotransportistas requerirían demostrar que su transporte tiene la recurrencia necesaria para que pueda ser “factible” considerársele residente.

Dado que el Convenio no define cuál es el nivel de recurrencia del transporte que se considera necesaria y requiere la carta de porte para poder otorgar el registro, se hace prácticamente imposible que el autotransportista privado pueda obtener la autorización. Es decir, se impide el funcionamiento del autotransportista privado para el movimiento de carga dentro de la ZMQ, por lo que las únicas opciones serían los prestadores del servicio de transporte de carga. De esta forma, se crea una ventaja exclusiva a favor de éstos.

Por lo anterior, la Comisión recomendó realizar los estudios técnicos correspondientes a fin de determinar y cuantificar los beneficios que en términos de seguridad pudiera aportar esta restricción de tránsito y compararlos con sus efectos negativos sobre la eficiencia económica. Asimismo, recomendó que se evaluaran otras opciones que permitan lograr los objetivos de disminuir riesgos a la población y prevenir accidentes, sin que se distorsione el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados de autotransporte de carga.

En este sentido, la CFC también recomendó que los requisitos mínimos para poder transportar carga en las vialidades de la ZMQ sean de aplicación general y no discriminatoria para cualquier solicitante de autorización, a fin de no generar ventajas exclusivas. Estas ventajas generarían distorsiones en el funcionamiento eficiente de los mercados en perjuicio del interés público.



Opinión sobre el anteproyecto de declaratoria por la que se regula el uso de la marca Agave en Tequila, Mezcal y Bacanora²⁹

En octubre de 2011, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) presentó un anteproyecto denominado **“Declaratoria por la que se regula el uso de la marca agave en Tequila, Mezcal y Bacanora”** (anteproyecto). El anteproyecto de declaratoria proponía establecer el vocablo “agave” como marca y otorgar su uso exclusivo a las denominaciones de origen del Tequila, Mezcal y Bacanora.

En este sentido, el anteproyecto de declaratoria añade que las personas que estén utilizando el vocablo “agave” como marca o signo identificador, en información comercial o con cualquier otro uso, deberán dejar de utilizarlo. Además, señala que los productores de bebidas alcohólicas hechas a base de agave, diferentes a las denominaciones de origen, sólo podrán utilizar el término “agavácea” en la descripción de la materia prima utilizada en su elaboración.

Al respecto, el 30 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión emitió una opinión no vinculatoria en la que consideró que declarar el uso del vocablo “agave” exclusivo para los productores del Tequila, Mezcal y Bacanora crearía ventajas exclusivas en su favor, en detrimento de otro tipo de bebidas que también se producen con agave. En este sentido, esta medida desincentivaría el desarrollo de nuevas bebidas alcohólicas elaboradas con agave y limitaría injustificadamente su entrada.

Asimismo, la CFC señaló que la restricción de utilizar el vocablo “agave” impediría que el consumidor cuente con información completa y veraz respecto a la composición de los productos que adquiere. Esta situación lo imposibilitaría para comparar objetivamente la calidad de los productos y, con ello, tomar una decisión informada para elegir la bebida que más convenga a sus intereses.

29 Opinión del Pleno dirigida al IMPI

Por otra parte, otorgar un nombre de uso común como el “agave” de manera exclusiva a determinados productores, crearía un precedente que facilitaría la emisión de otras declaratorias para regular como marcas otros nombres de uso común. En el anteproyecto de declaratoria también se señalaba que las cámaras industriales del ramo pueden intervenir en la vigilancia del cumplimiento de las medidas propuestas. La Comisión consideró que esta medida facilitaría la realización de prácticas monopólicas, toda vez que esto permitiría a las cámaras coordinarse para fijar precios, restringir el abasto o segmentar el mercado.

Por lo anterior, la CFC recomendó no aprobar el anteproyecto de declaratoria, en virtud de que afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia y dañaría la eficiencia de los mercados.

Posteriormente, el 12 de enero de 2012 y ante la insistencia del IMPI, la Comisión emitió, por primera vez en su historia, una opinión vinculatoria donde reiteró las consideraciones sobre la regulación del uso de la marca agave. Al ser una opinión de carácter vinculante, el IMPI está obligado a acatarla, salvo que el Presidente de la República publique una objeción a esta opinión.

Estudio sobre notarios³⁰

En abril de 2011, la CFC presentó un estudio para promover la competencia en los servicios notariales en México.

Los servicios notariales son un requisito legal para formalizar o dar validez jurídica a diversos actos o negocios, entre los que se encuentran: transacciones comerciales, garantías hipotecarias, testamentos, constitución de sociedades, poderes, cotejos y certificaciones, entre otros.

El estudio muestra que el escaso número de notarios perjudica a los consumidores, perpetúa la informalidad y daña la competitividad de la economía.

Por ejemplo, la elaboración de testamentos tienen un costo promedio nacional de dos mil 400 pesos, lo que equivale al 6.5% del ingreso trimestral promedio de un hogar y 39% del ingreso para el 10% más pobre de la población. Además, de acuerdo con datos del INEGI, el 35% de los hogares con vivienda propia carecen de escritura, y en localidades pequeñas este porcentaje se incrementa al 53%. Finalmente, sólo el 18% de los pequeños negocios constituidos en sociedad poseían registro ante notario público.

30 El mercado de servicios notariales en México, CFC.

Así, la CFC identificó que los controles sobre el número y ubicación de los notarios, los límites al alcance de sus actividades y la regulación de sus precios se traducen en una carga económica injustificada, lo que se refleja en servicios más caros para los usuarios de estos servicios y una alta informalidad.

Con base en lo anterior, el estudio recomendó eliminar las restricciones a la entrada de nuevos notarios, manteniendo adecuados controles de selección y actuación. Además, recomendó evaluar la obligatoriedad de usar notarios para algunas operaciones sencillas o estandarizadas, donde el servicio notarial no es realmente necesario o donde puedan contratarse abogados experimentados para realizarlas.

COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

Con el objetivo de fomentar y promover la cultura de la competencia, la Comisión colabora estrechamente con otras autoridades, con cámaras y asociaciones de empresarios y con la academia. A continuación se presentan las diferentes actividades, acuerdos y convenios en los que participó la CFC con estas instituciones y organizaciones.

Colaboración con otras autoridades

La Comisión colabora con otras autoridades gubernamentales, tales como la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Petróleos Mexicanos, a fin de promover los principios de competencia en todas sus actividades.

En 2011, la Comisión continuó con su participación en la Comisión de Comercio Exterior (Cocex) y en el Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (Prodiat), ambos de la Secretaría de Economía. La participación de la CFC en estos órganos consiste en garantizar que sus políticas tomen en cuenta los principios de competencia y libre competencia.

Asimismo, la CFC estuvo presente en la Semana Pyme Nacional 2011, organizada también por la Secretaría de Economía. Con ello, se fortaleció el conocimiento de la política de competencia y de la Comisión entre emprendedores y pequeños y medianos empresarios de México.

Como parte de las labores de promoción de la política de competencia a nivel regional, la CFC trabajó intensamente con las delegaciones federales de la Secretaría de Economía. Por medio de videoconferencias se sensibilizó a funcionarios de todas las delegaciones federales sobre la importancia de impulsar la competencia y de identificar regulaciones con componentes anticompetitivos.

En colaboración con las delegaciones, los funcionarios de la CFC llevaron a cabo capacitaciones en materia de competencia a integrantes de asociaciones y cámaras empresariales, a fin de que éstas tengan claro qué conductas representan violaciones a la LFCE. En específico, en 2011 se impartieron conferencias en los estados de Baja California, Chiapas, Michoacán y Oaxaca; y se realizaron presentaciones mediante videoconferencia en otras diez delegaciones.

En diciembre de 2011, la CFC también participó en una sesión organizada por la Comisión Consultiva de Abastecimiento de PEMEX. En ella se tuvo la oportunidad de exponer el trabajo que la Comisión ha realizado para promover competencia en los procedimientos de proveeduría pública.

Por otro lado, a partir de la renovación del Consejo Consultivo del Consumo de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en septiembre de 2011, la CFC, además de participar como invitada permanente de dicho Consejo, se integró a dos grupos interdisciplinarios de trabajo: i) Verificación de combustibles y ii) Acciones colectivas y derechos humanos. Con ello, la CFC busca contribuir a la protección de los consumidores.

Asimismo, durante los primeros días de noviembre, se llevó a cabo un programa de capacitación mutuo entre la Profeco y la CFC. Dicha capacitación fortaleció las capacidades institucionales y de formación profesional y técnica del personal, y expandió el conocimiento de las legislaciones aplicables y la comprensión de los procedimientos que llevan a cabo cada una de estas instituciones.

En lo que respecta a la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales, en 2011, la CFC firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Dicho convenio permite a la Comisión tener acceso a diversos servicios de información y bases de datos que posee este Instituto a través del programa denominado **“INEGI a la mano”**.

Colaboración con Cámaras y Asociaciones

La Comisión también colabora de manera intensa con la iniciativa privada. En este sentido, en 2010 la Comisión suscribió un Convenio de Colaboración con la **Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI)**. Durante octubre de 2011, en el marco de su XL Congreso Nacional Inmobiliario, la CFC brindó una capacitación en materia de competencia a los miembros de esta Asociación.

Estas acciones refuerzan la disposición de la AMPI para cumplir con lo establecido en el Convenio, y refrendan el compromiso de la CFC para facilitar el cumplimiento de la ley por parte de asociaciones y cámaras empresariales.

Por otro lado, la CFC también colaboró con la **Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE)** y **Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA)**. Estas asociaciones de abogados promueven y facilitan el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de competencia económica entre sus miembros y constituyen uno de los espacios de discusión especializados en materia de competencia más importantes en México. Durante 2011, estas asociaciones organizaron diversas sesiones para sus miembros, principalmente para analizar las propuestas de reforma a la **Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)** y otros temas como las metodologías para la determinación de multas en materia de competencia, poder sustancial conjunto, visitas de verificación y el juicio ordinario administrativo en materia de competencia.

En estos eventos participaron funcionarios de la Comisión, a fin de enriquecer el intercambio de ideas, así como para compartir sus experiencias en la aplicación de la legislación de competencia.

Colaboración con instituciones académicas

La Comisión considera que las instituciones académicas son aliados fundamentales en la investigación económica y en la promoción de una educación especializada en materia de competencia. Por ello, colabora de manera continua con universidades e institutos de investigación.

En 2011, se ofrecieron conferencias en las instalaciones de la CFC donde participaron estudiantes y académicos de la Universidad de Colima y de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Con estas acciones se capacitó

a estudiantes y docentes sobre los principios y beneficios de la política de competencia y, en específico, sobre las facultades con las que cuenta la CFC.

En junio, la Comisión participó en la Segunda Conferencia en México sobre Transporte Aéreo de la Universidad Anáhuac México Norte. En este foro, la CFC hizo énfasis en la necesidad de fortalecer la competencia entre y al interior de los aeropuertos para permitir que los servicios aeroportuarios se ofrezcan con mayor eficiencia y, con ello, se logren mejores condiciones de precio y calidad para los consumidores.

PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN COMPRAS PÚBLICAS

Las prácticas monopólicas absolutas, también llamadas colusiones, son las más graves de las conductas anticompetitivas porque tienen un impacto inmediato y dañino sobre el bienestar de los consumidores. Éstas ocurren cuando las empresas conspiran para fijar precios, restringir la cantidad ofrecida de bienes o servicios, distribuir o asignar mercados, o coordinar posturas en licitaciones públicas.

La experiencia internacional demuestra que esta situación es especialmente grave en las compras gubernamentales, las cuales constituyen un terreno fértil para estas conductas. En este caso, la conspiración se realiza contra las instituciones públicas, por lo que quienes resultan perjudicados son el erario y los contribuyentes, a través de mayores precios o de servicios gubernamentales más escasos. Según estudios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), los acuerdos colusivos en licitaciones públicas elevan significativamente los precios de los bienes o servicios, hasta un 20% o más.

Por ello, no es de extrañar que estas prácticas sean consideradas ilegales en todos los países miembros de la OCDE, y México no es la excepción.

El 2011 fue un año que marcó la pauta en la labor de apoyo que realiza la Comisión para combatir la colusión en los procesos de compra pública de diversas instituciones federales y locales. Durante este año, la CFC trabajó con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como con los gobiernos de los estados de Campeche, Estado de México, Guerrero y Zacatecas.

En esta tarea el rol de la OCDE ha sido fundamental, principalmente, en dos sentidos. En primer lugar, mediante la promoción de sus Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas (Lineamientos), los cuales tienen el propósito de fortalecer las capacidades de los funcionarios responsables de adquisiciones públicas en el diseño de licitaciones, a fin de reducir los riesgos de prácticas monopólicas absolutas y aumentar la detección de este tipo de prácticas. En segundo lugar, mediante el apoyo directo para la adopción de los Lineamientos en los procesos de compras del IMSS y del gobierno del Estado de México.

A continuación se presenta una síntesis de estos trabajos.

Adopción de los Lineamientos de la OCDE para combatir la colusión en el IMSS

El IMSS y la CFC trabajan de la mano desde hace varios años en materia de combate a las prácticas monopólicas absolutas. Desde 2006, el Instituto solicitó a la Comisión asesoría en el diseño de sus procesos de licitación para asegurar que sus compras se realicen en las condiciones más competitivas posibles. La implementación de diversas mejoras en sus procesos de adquisiciones, permitió al IMSS ahorrar 35 mil millones de pesos en sus compras de bienes terapéuticos realizadas entre 2006 y 2009.³¹

Al mismo tiempo, el IMSS cooperó decididamente en varias de las investigaciones realizadas por la CFC en el mercado de las compras públicas de medicamentos. Como consecuencia de estas investigaciones, la Comisión sancionó, en enero de 2010, a seis empresas por haber cometido prácticas monopólicas en la venta al IMSS de insulina humana y sueros inyectables. Las multas totales ascendieron a 150 millones de pesos.

Ambas acciones reflejan la voluntad del IMSS para combatir las prácticas monopólicas absolutas entre los proveedores que le ofrecen bienes y servicios. Esta voluntad se refrendó en 2011 al suscribir el 13 de enero, con la OCDE y la CFC, el Memorando de Entendimiento sobre la instrumentación de los Lineamientos de la OCDE, a través del cual el IMSS se comprometió a:

- Someter su actual normativa de compras públicas y prácticas de adquisiciones a un análisis por parte de la OCDE, con el apoyo de la CFC. Los resultados de este análisis se plasmarán en un informe analítico que se publicará a principios de 2012.

31 IMSS, Informe de actividades 2009, p. 87

- Implementar las recomendaciones aplicables incluidas en el informe analítico.
- Desarrollar habilidades internas para identificar y evitar prácticas de colusión, a partir de la capacitación de sus funcionarios.

La adopción de los Lineamientos por parte del IMSS permitirá dar un paso más en el combate a la colusión en sus compras públicas. Además, los Lineamientos harán aún más eficiente la compra de bienes y servicios que realiza el IMSS, en beneficio de sus derechohabientes y de las finanzas públicas. Al mismo tiempo, fortalecerán las labores que realiza la Comisión para prevenir, detectar y sancionar prácticas colusivas, orientadas a promover una economía más eficiente y más productiva, pero sobre todo para proteger a los consumidores.

Aplicación de los Lineamientos de la OCDE para combatir la colusión en el Estado de México

Con el ejemplo del IMSS, el gobierno del Estado de México inició un programa similar de combate a las prácticas monopólicas absolutas. En octubre de 2011, el gobierno de este estado firmó con la OCDE y la CFC el Acuerdo Interinstitucional para aplicar los Lineamientos de la OCDE en los procesos de compra pública de ese gobierno.

Al igual que con el caso del IMSS, este acuerdo también tiene por objeto permitir a la OCDE, con el apoyo de la CFC, desarrollar un estudio en el cual se analice en qué medida la legislación sobre compras, la regulación y las prácticas del gobierno del Estado de México son consistentes con sus Lineamientos, así como formular recomendaciones al respecto. También contempla, a través de la impartición de cursos de capacitación y sesiones de entrenamiento, el desarrollo de las capacidades de los funcionarios encargados de las adquisiciones del gobierno del Estado de México respecto de:

- Los costos y riesgos de las prácticas monopólicas absolutas;
- El diseño de ofertas para reducir el riesgo de las prácticas monopólicas absolutas en licitaciones;
- La identificación de posibles casos de prácticas monopólicas absolutas en una etapa temprana del proceso de adquisición; y
- El medio de actuación en casos de prácticas monopólicas absolutas.

El estudio finalizará durante el 2012. Una vez que esto suceda, el gobierno del Estado de México, la OCDE y la CFC acordarán la manera de proceder para implementar las recomendaciones que se generen.

Programas de combate a la colusión en entidades federativas apoyados con fondos de la Embajada Británica en México

En septiembre de 2011, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) presentó un estudio denominado “Ranking estatal en materia de compras públicas”. Este estudio consiste en una evaluación de la eficacia de las leyes y reglamentos de todas las entidades federativas y el gobierno federal para combatir las prácticas monopólicas absolutas en las compras públicas.

Este trabajo identifica aquellas entidades que sufren de mayores problemas en su normatividad para prevenir prácticas monopólicas absolutas entre los proveedores de bienes y servicios en sus estados y, por ende, son más propensas a pagar precios artificialmente altos, en perjuicio de sus finanzas y de los contribuyentes.

A partir de este estudio se identificó a los estados con mayor oportunidad de mejora en la materia. En consecuencia, en 2011 se firmaron acuerdos de colaboración entre el IMCO, la CFC y los gobiernos de los estados de Campeche, Guerrero y Zacatecas. La implantación de estos acuerdos pudo concretarse gracias al apoyo financiero de la Embajada del Reino Unido en México.

Estos programas contemplan la implementación de un proyecto integral de combate a la colusión en compras públicas similar al puesto en marcha con el IMSS y con el Estado de México. En una primera fase, el IMCO realizará un análisis más profundo de la normatividad y las prácticas de compra de cada uno de los gobiernos de estos estados. Posteriormente, se desarrollarán recomendaciones de mejora, tanto en la parte normativa como para la práctica. Finalmente, con el apoyo de la Comisión, el IMCO capacitará a los funcionarios encargados de las adquisiciones de estos estados a fin de fortalecer las capacidades de detección y combate a la colusión en sus procesos de compra.

Con estos programas, se mejorarán los procesos de compra en estas entidades, lo que ahorrará importantes recursos. La CFC continuará promoviendo este tipo de programas con otras entidades.

Capacitación a los funcionarios de la Secretaría de la Función Pública (SFP) en materia de combate a la colusión en procesos de compra pública

En noviembre de 2011, la Comisión llevó a cabo la primera capacitación en “combate a la colusión en las compras públicas” a funcionarios pertenecientes a órganos internos de control de diversas dependencias de la administración pública federal.

Esta capacitación se realizó a través de la plataforma de capacitación que ofrece la SFP a sus funcionarios. Con ella se concientizó a los servidores públicos sobre los efectos negativos que tienen las prácticas monopólicas absolutas sobre los procesos de compra de las distintas dependencias en donde laboran y, por ende, sobre el bienestar de los contribuyentes.

Se espera que esta actividad sea replicada en los años siguientes.

LA CFC EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Uno de los principales recursos con los que cuentan los ciudadanos para conocer sobre la implementación, desarrollo y eficacia de las políticas públicas son los medios de comunicación. En este sentido, la CFC considera a los medios como un aliado clave en la promoción de los principios de competencia y libre concurrencia en las políticas públicas, así como para informar a la sociedad sobre los beneficios del proceso de competencia. Por ello, la Comisión mantiene una estrecha colaboración con ellos.

Durante el 2011, los medios de comunicación (prensa escrita, radio, televisión y portales de páginas de internet) publicaron un total de 9,221 referencias (impactos) sobre la CFC. Esta cifra representó un incremento del 14.4% en comparación con la que se generó durante el año anterior, y del 152.2% en comparación con la que se presentó en 2009.

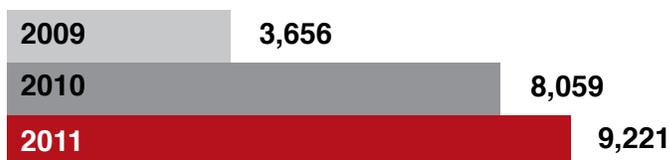
Al igual que en años anteriores, los medios impresos son los que mostraron una mayor proporción de impactos en materia de competencia durante el 2011. Se registraron 4,068 impactos en la prensa escrita, de los cuales 3,889 correspondieron a publicaciones en periódicos y 179 en revistas. En total, el incremento de la presencia de la CFC en este segmento fue del 21%, con relación al 2010.

La siguiente tabla muestra, por tipo de medio, el número de impactos registrados en medios de comunicación relacionados con las actividades de la Comisión y la política de competencia económica en México.

Cuadro 10. Impactos en medios de comunicación, 2009 - 2011

Tipo de Medio	2009	2010	2011
Prensa	2,102	3,362	4,068
Portales	596	1,784	2,158
Radio	868	2,337	2,479
TV	90	576	516
Total	3,656	8,059	9,221

**IMPACTOS TOTALES
COMPARACIÓN AL 2009**



Los temas que llamaron más la atención en 2011 y que contribuyeron a elevar la presencia de la CFC en los medios de comunicación masiva fueron la sanción por prácticas monopólicas relativas a Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel), el conflicto entre operadores de telecomunicaciones, la reforma a la LFCE, la opinión en materia de masa y tortillas y las declaratorias de dominancia que se describen en el capítulo 2.



DEFENSA DE LAS RESOLUCIONES ANTE
ÓRGANOS REVISORES
JURISDICCIONALES

4

DEFENSA DE LAS RESOLUCIONES ANTE ORGANOS REVISORES JURISDICCIONALES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, la CFC dedica importantes recursos a defender sus actuaciones y decisiones administrativas ante el Poder Judicial y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Durante el 2011, en el Poder Judicial se resolvieron 59 juicios de amparo, de los cuales en el 69.5% se confirmaron las resoluciones emitidas por la Comisión. Con respecto a los juicios de nulidad, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolvió 22 asuntos, de los cuales la CFC obtuvo resoluciones favorables en el 63.6%.

A continuación, se presentan algunos de los casos más emblemáticos atendidos en 2011.

Laboratorios Cryopharma, S.A. de C.V. y Probiomed, S.A. de C.V.³²

En agosto de 2006, la CFC inició una investigación de oficio con el objeto de determinar si existían prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los medicamentos licitados por el sector salud.

Una vez concluida la etapa de investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio, en enero de 2010, la Comisión determinó que **Laboratorios Cryopharma, S.A. de C.V. (Cryopharma)** y **Probiomed S.A. de C.V. (Probiomed)**, entre otras, así como uno de los empleados de Probiomed, eran responsables de cometer prácticas monopólicas absolutas, por haber coordinado sus posturas en licitaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Por ello, se impuso una multa por 21.5 millones de pesos a cada una y por 74.5 mil pesos a la persona física.

Inconformes con la resolución, los sancionados interpusieron recursos de reconsideración, los cuales no llevaron a una modificación de la decisión tomada por el Pleno de la CFC.

En contra de la resolución al recurso de reconsideración, los sancionados promovieron juicios de amparo argumentando fallas en la legalidad del

procedimiento, los cuales fueron otorgados por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.³³

En virtud de lo anterior, la CFC interpuso sendos recursos de revisión que fueron resueltos por el Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito. El 10 de junio de 2010, el Tribunal resolvió que la resolución de la CFC se encontraba apegada a derecho, por lo que revocó las sentencias emitidas por el Juzgado de Distrito referido.

Un elemento destacable de esta investigación fue que las conductas anticompetitivas se comprobaron, principalmente, mediante el uso de evidencia indirecta. De esta manera, la resolución del Tribunal resulta trascendental, al confirmar que las resoluciones emitidas por la CFC con base en evidencia indirecta están apegadas a derecho.

Impulsora Jalisciense, S.A. de C.V.³⁴ y Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.³⁵

Este asunto representa uno de los casos más añejos y litigiosos que ha tramitado la Comisión en toda su historia. El 3 de noviembre de 1997, la CFC inició una investigación con el objeto de verificar si Pemex Refinación (Pemex) prohibía a sus franquiciatarios vender lubricantes o grasas distintos de la marca Pemex o de sus filiales, lo cual podría constituir una práctica monopólica relativa prevista en la fracción I del artículo 10 de la LFCE. El 10 de julio de 2003, el Pleno de la Comisión, declaró responsable a Pemex de cometer prácticas monopólicas relativas, por lo que le ordenó suprimir esa conducta.

La CFC acreditó que los contratos de franquicia, suministro y licencia de uso de marcas, en cuyo origen se encontraba el contrato de coinversión celebrado entre Pemex e Impulsora Jalisciense, S.A. de C.V. (Impulsora) prohibían a las estaciones de servicios, mejor conocidas como gasolineras, comercializar aceites y grasas lubricantes distintos a los de la marca Pemex. Con esta práctica, Pemex desplazaba indebidamente a otras empresas del mercado de lubricantes, lo que afectaba a los consumidores.

Sin embargo, el 22 de marzo de 2006, Impulsora promovió un incidente de oposición a la ejecución de la resolución, el cual es un mecanismo previsto en el Código Federal de Procedimiento Civiles que sirve para evitar que una resolución se ejecute cuando los derechos de terceros puedan resultar afectados. El incidente

33 Expedientes 1050/2010 y 1056/2010.

34 Incidente de Oposición IO-62-1997.

35 Expediente 1367/2009.

referido fue desechado por la CFC por considerarlo improcedente, por lo que Impulsora promovió amparo en contra del desechamiento.

El 13 de noviembre de 2006, el Juzgado Décimo Sexto en Materia Administrativa en el Distrito Federal otorgó el amparo y protección de la justicia federal a Impulsora, a fin de que la CFC admitiera el incidente de oposición a la ejecución de la resolución. La sentencia fue confirmada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

El 20 de marzo de 2007, la CFC admitió a trámite el incidente de oposición a la ejecución de la resolución promovido por Impulsora y se ordenó correr traslado a Pemex y a Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V. El 7 de diciembre de 2007 el Pleno de la CFC resolvió el incidente de oposición y declaró infundados los argumentos de Impulsora. En respuesta, Impulsora solicitó nuevamente un amparo en contra de la resolución.

El Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal nuevamente resolvió a favor de Impulsora y la sentencia fue confirmada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. El Tribunal referido ordenó que la CFC dejara sin efectos la resolución de 7 de diciembre de 2007 y se emitiera una nueva en la que se analizaran los efectos y consecuencias de la resolución en la cláusula 4.3 del contrato de coinversión celebrado entre Impulsora y Pemex para después pronunciarse sobre la ejecución. En consecuencia, el Pleno de la CFC dio cumplimiento a la ejecutoria, y señaló que los argumentos de Impulsora resultaban infundados e insuficientes para impedir la ejecución de la resolución de 10 de julio de 2003.

Inconforme, Impulsora promovió de nueva cuenta un amparo en contra de la resolución emitida en el expediente administrativo IO-62-1997. El Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal otorgó el amparo y protección de la justicia federal a Impulsora, argumentando que la resolución de la CFC adolecía de motivación. La CFC interpuso el recurso de revisión en contra de tal determinación y, en 2011, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito revocó la sentencia del Juzgado referido y determinó negar el amparo y protección de la justicia federal a Impulsora.

En un juicio de amparo diverso, el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región resolvió negar amparo y protección de la justicia federal a Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V. Esta determinación fue confirmada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar.³⁶

36 Aún está pendiente un amparo de Pemex Refinación con relación a la resolución de 20 de agosto de 2009.

ACTIVIDADES **INTERNACIONALES**



5

ACTIVIDADES INTERNACIONALES

Las actividades de la Comisión en el ámbito internacional tienen por objeto conocer, mejorar el entendimiento e implementar las mejores prácticas internacionales en materia de competencia económica. La Comisión desarrolla este tipo de actividades, principalmente, mediante la participación de sus funcionarios en foros organizados por organismos internacionales o autoridades de otras jurisdicciones.

La participación en estos eventos brinda la oportunidad de presentar y compartir la experiencia de la CFC con la comunidad internacional, fundamentalmente, en materia de reformas al marco legal de competencia, aplicación de la ley y acciones de promoción de la competencia.

En 2011, las actividades internacionales de la Comisión se enfocaron en tres tipos de actividades:

- Participación de funcionarios de la CFC en foros celebrados en el extranjero, con la finalidad de adoptar principios y mejores prácticas internacionales en materia de competencia económica.
- Cumplimiento de compromisos en materia de cooperación previstos en acuerdos regionales suscritos por la CFC y/o el gobierno mexicano en materia de competencia.
- Seguimiento a los mecanismos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y gobiernos de otros países.

Participación en foros internacionales

Durante el 2011, la Comisión participó en diversos foros internacionales organizados por los organismos que se mencionan a continuación.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) reúne a 34 países miembros. Su misión es promover políticas públicas para mejorar el bienestar social y económico a nivel mundial. En 2011, la Comisión participó en tres reuniones del Comité de Competencia de la OCDE y en una reunión del

Foro Global de Competencia, realizados en París, Francia. Los temas abordados en las reuniones consistieron en:

- Conducta de defensa regulada, reporte sobre separación estructural, evidencia sobre análisis de concentraciones, cuantificación de daño por parte de cortes y autoridades de competencia nacionales, control de concentraciones transfronterizas, cárteles en tiempos de crisis.
- Competencia en puertos y servicios portuarios, neutralidad de redes, análisis de remedios en concentraciones, reglas mínimas en casos de competencia, promoción del cumplimiento de la ley de competencia, evaluación de impacto de las decisiones en concentraciones.
- Precios excesivos, competencia y compras públicas, aspectos procedimentales e institucionales, indicadores económicos de competencia, cumplimiento de la ley de competencia, economía digital y servicios públicos.

La participación de la CFC en estas reuniones permitió identificar las mejores prácticas aplicables a sus funciones, discutir las recientes reformas a la ley de competencia, estrechar vínculos con otras autoridades de competencia y mejorar los esquemas de cooperación internacional para el cumplimiento y promoción de la ley de competencia económica.

Red Internacional de Competencia Económica (RICE)

La RICE es un foro especializado en materia de competencia conformado por 104 autoridades de competencia, en el cual se promueve un diálogo dinámico entre sus miembros, para generar consenso y converger en la adopción de principios sólidos de competencia económica.



La RICE opera en grupos de trabajo que desarrollan recomendaciones, manuales, reportes y organizan seminarios temáticos vía telefónica y/o en internet y talleres presenciales. En 2011, la CFC participó en la Décima Conferencia Anual celebrada en La Haya, Holanda. En particular, formó parte de las sesiones de los grupos de trabajo de cárteles, abogacía y efectividad de las agencias, que se describen a continuación.

Cárteles: en esta sesión la CFC compartió los avances alcanzados en materia de combate a la colusión en compras del gobierno, destacando la firma de acuerdos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (primera institución gubernamental en el mundo que firma un acuerdo para combatir la colusión) y el Estado de México, y la elaboración de un ranking de eficiencia en compras públicas que realizan los estados por parte del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

Abogacía: en esta sesión la CFC presentó a los miembros del grupo su experiencia en torno a la promoción de la cultura de la competencia con integrantes del Poder Legislativo, a fin de compartir sus estrategias para lograr un mejor entendimiento de los principios de competencia comprendidos en la iniciativa de reforma a la ley aprobada en mayo de 2011.

Efectividad de agencias: en esta sesión se presentó el borrador del capítulo sobre Entrega Efectiva de Proyectos, el cual permitirá mejorar la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos de las autoridades de competencia. La CFC y la Autoridad Holandesa de Competencia coordinaron la elaboración de este documento.

Además, durante 2011, la Comisión participó activamente en diversos proyectos de los Grupos de Trabajo de la RICE, como el de cárteles, el de efectividad de las autoridades de competencia, el de concentraciones y el de abogacía. Finalmente, el Presidente de la CFC, en su carácter de Vicepresidente de la RICE, coordinó un proyecto que realiza el Banco Mundial sobre la emisión de recomendaciones relativas a la eliminación de barreras a la competencia en la industria de transporte en los países de la región del África Sub-sahariana.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) promueve la integración de los países en desarrollo a través de la organización de foros intergubernamentales para promover el comercio y la competencia.

En el marco de la “I Reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio y Competencia de América Latina y el Caribe” organizada por UNCTAD y la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano del Caribe (SELA), la CFC contribuyó en el análisis y discusión de perspectivas regionales relativas a la competencia en países de la región latinoamericana y caribeña.

Además, la CFC participó en los proyectos sobre: a) “Análisis Normativo y Casuístico de las Legislaciones Nacionales” que forma parte del programa de “Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el área de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor en América Latina” (COMPAL II, por sus siglas); b) “El Derecho de Competencia y el Estado, aplicación de la ley de competencia contra el Estado y los actos híbridos”; y c) la “XI Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia”.

Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC)

La CFC es miembro del Comité Económico y el Grupo de Política y Ley de Competencia del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), organismo que promueve la apertura comercial y competencia de la región, mediante la implementación de compromisos para sus miembros en materia de reforma regulatoria y mejora del ambiente de negocios.

En 2011, la CFC formó parte de la Reunión de Ministros de la APEC y contribuyó en la elaboración del Plan Individual de México, en el marco de la Nueva Estrategia para la Reforma Estructural (ANSSR, por sus siglas en inglés).

Asimismo, la CFC participó en el Seminario sobre Mecanismos Eficientes para combatir Cárteles, celebrado en octubre de 2011 en Penang, Malasia. En este seminario, compartió su experiencia en técnicas y métodos de investigación de cárteles, así como sobre los cambios a la legislación de competencia en materia de investigación y sanción de cárteles.

Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL)

En 2011, la Comisión organizó con la CEPAL la reunión de Expertos sobre “Política de Competencia y Funcionamiento de Mercados en Centroamérica y México”, en el marco de su colaboración con los países de la región centroamericana. El propósito de la reunión fue discutir temas de competencia en los sectores de telecomunicaciones, aerolíneas y tarjetas de crédito.

La CFC presentó la problemática respecto de los cuellos de botella y limitaciones a la eficiencia que presenta el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como los cambios que se requieren para generar mayor competencia, insistiendo en la importancia de asignar los horarios de despegue y aterrizaje bajo criterios pro competitivos. Además, se abordó la situación en materia de competencia de otros dos mercados en México: tarjetas de crédito y medicamentos genéricos.

Foros Iberoamericano y Latinoamericano de Competencia

En septiembre de 2011, la CFC participó en el Foro Iberoamericano y el Foro Latinoamericano de Competencia Económica, celebrados en Bogotá, Colombia, presentando los logros alcanzados en el combate y adopción de recomendaciones contra las prácticas colusorias en las compras públicas, en particular, del sector salud.

Adicionalmente, en el marco del Foro Latinoamericano de Competencia, se firmó el Acuerdo para la Constitución del Centro Regional de Competencia para América Latina. El Centro Regional es un organismo que atenderá las necesidades comunes de las agencias de competencia en la región (más adelante se describe con mayor detalle).

Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia

La Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia es una red de agencias de defensa de la competencia del Continente Americano, que tiene por objeto la discusión de temas relacionados con la defensa de la competencia y la cooperación entre sus miembros. Las actividades de la Alianza se desarrollan principalmente mediante conferencias telefónicas.

Durante 2011, los miembros de la Alianza abordaron la aplicación de la Política de Competencia en América, discutiendo temas relevantes para la región, como el análisis de concentraciones de la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos, el programa de inmunidad y reducción de sanciones de Argentina y la competencia entre asociaciones gremiales de Chile.

Acuerdos regionales de cooperación suscritos por la CFC y/o el gobierno mexicano en materia de competencia

La cooperación internacional contempla el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los capítulos de competencia de los tratados de libre comercio

suscritos por el gobierno de México, así como los acuerdos de cooperación bilateral que celebra la CFC con autoridades de competencia de otros países.

El cumplimiento de los compromisos internacionales permite fortalecer los vínculos de cooperación de la CFC con otras autoridades de competencia, promueve la retroalimentación de conocimiento especializado, facilita el intercambio de información y refuerza la aplicación de las leyes de competencia en las respectivas jurisdicciones.

Notificaciones internacionales

En el marco de las actividades de cooperación técnica internacional, la CFC lleva a cabo intercambios de información entre autoridades de competencia, por medio de notificaciones informativas o consultas sobre diversas investigaciones que involucran a más de un país. El intercambio documental con autoridades de otras jurisdicciones enriquece el acervo bibliográfico de la CFC y constituye un referente para las resoluciones de la Comisión.

Durante 2011, la CFC notificó trece procedimientos de concentración a la Comisión de Comercio de los Estados Unidos, la División de Competencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Dirección General de Competencia de la Unión Europea, el Buró de Competencia de Canadá y la Comisión de Justo Comercio de Japón.

Asimismo, la CFC dio a conocer las modificaciones que resultaron de las reformas a la Ley Federal de Competencia en 2011, mediante el envío de avisos a las autoridades de Corea, Chile, Canadá, Japón y Estados Unidos.

Firma de acuerdos de cooperación internacional

La cooperación técnica ha desempeñado un papel relevante en el fortalecimiento y desarrollo institucional de autoridades de competencia alrededor del mundo. En ese sentido, la CFC promueve mecanismos que permiten la interacción e intercambio de conocimiento técnico y facilitan la efectiva aplicación de las leyes de competencia.

Durante el 2011, la CFC firmó dos instrumentos: el “Memorando de entendimiento para la asistencia técnica entre la CFC y el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia de la República de Nicaragua” y el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Industrias y Productividad de la República de Ecuador y la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos”.

Estos acuerdos determinan las bases y compromisos de colaboración mutua, enfocándose en el desarrollo de instrumentos y actividades como: pasantías, cursos, seminarios, intercambio de experiencias y consultas técnicas en materia de prácticas monopólicas, concentraciones, abogacía, etc.

Por otra parte, en octubre 2011, la Comisión y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) firmaron un convenio de colaboración para la implementación del proyecto denominado “Cooperación técnica para el fortalecimiento institucional, capacitación e intercambio de mejores prácticas en materia de promoción de la competencia”. Este convenio es financiado por el Fondo Conjunto de Cooperación creado en diciembre de 2006, mediante el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile. El proyecto se implementará en el transcurso de 2012 por la Comisión y la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE).

Este convenio tiene como objetivo mejorar la competitividad de los mercados de Chile y México a partir de una mayor efectividad de las autoridades de competencia de ambos países. Entre sus principales elementos se encuentran las bases para tener funcionarios mejor capacitados y con mayores competencias técnicas; la elaboración de un estudio de mercado y un informe técnico; así como labores de sensibilización de agentes económicos sobre la libre competencia.

Además, en agosto de 2011, como resultado de la XIV Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México–Costa Rica, se firmó el Programa de cooperación técnica y científica entre México y Costa Rica 2011-2013. En este programa se acordó la implementación de pasantías y asesorías por parte de funcionarios de la CFC a oficiales de la Comisión de la Promoción de la Competencia (Coprocom) de Costa Rica, a fin de fortalecer las capacidades de sus oficiales y enriquecer el intercambio de experiencias entre ambas autoridades de competencia.

Acuerdo constitutivo del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC)

En septiembre de 2011, se firmó este instrumento. El CRC es un proyecto promovido, impulsado y coordinado por la Comisión en el que participan como miembros otras 12 agencias de competencia de la región Latinoamericana y del Caribe.³⁷ El objetivo del CRC es desarrollar actividades que permitan incrementar la capacidad técnica y operativa de sus integrantes. Las principales actividades del CRC se mencionan a continuación:

37 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile, Fiscalía Nacional Económica de Chile, Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica, Ministerio de Industrias y Productividad de Ecuador, Superintendencia de Competencia de El Salvador, Viceministerio de Inversión y Competencia de Guatemala, Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, Instituto Nacional de Promoción de la Competencia de Nicaragua, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, Secretaría de Estado de Industria y Comercio de República Dominicana, y Comisión Federal de Competencia de México.

- Con el apoyo del Banco Mundial se desarrollarán guías de mejores prácticas y estudios de sectores. Los documentos que se han comenzado a desarrollar son los siguientes: colaboración entre competidores, técnicas cuantitativas para el análisis de casos de competencia y un estudio sobre los principales problemas de competencia y mejores prácticas en el sector de telecomunicaciones. Asimismo, se planea elaborar una guía de valoración ex post de decisiones y estudios de sectores, tales como el de supermercados y el de farmacéuticos.
- Con el financiamiento del Banco Inter-Americano de Desarrollo (BID) se elaborarán guías, estudios de sectores, seminarios, capacitaciones y una base de datos para las agencias que integran el CRC, que permitirán mejorar la capacidad técnica de las agencias y el flujo de información entre las mismas.

Reunión trilateral Canadá – México – Estados Unidos

En el marco del capítulo de competencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y los acuerdos bilaterales firmados por México, Canadá y Estados Unidos, los titulares de las autoridades de competencia de estos países se reunieron a finales de 2011, en la Ciudad de México. Esta reunión tuvo por objetivo reafirmar su compromiso de cooperar y coordinarse para que la aplicación de la ley y las políticas de competencia sean consistentes y eficaces. Asimismo, se analizaron los avances recientes en materia de control de concentraciones, aplicación del marco regulatorio y se intercambiaron experiencias recientes en sectores de interés mutuo. El trabajo conjunto con las autoridades de Canadá y Estados Unidos asegura que la aplicación de la ley de competencia sea efectiva para las empresas y consumidores de las tres naciones miembros del TLCAN.

Mecanismos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y los gobiernos de otros países

A continuación se presenta una síntesis del seguimiento a los mecanismos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y gobiernos de otros países.

Proyecto de asistencia técnica financiado con recursos de la Embajada del Reino Unido en México

En marzo de 2011, con el apoyo de la Embajada del Reino Unido se impartieron talleres de capacitación a funcionarios de la CFC en temas relacionados con definición de barreras a la entrada y transición a la televisión digital. Estos talleres fueron impartidos por Mathew Bennett, Director de Economía de la Oficina de Comercio Justo del Reino Unido y Gregory Bensberg, Director de Política de Espectro de la Oficina de Comunicaciones del Reino Unido, respectivamente. Asimismo, estos expertos impartieron conferencias a funcionarios de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y Banco de México.

El apoyo de la Embajada Británica también permitió la elaboración de una guía o documento de referencia para la realización de visitas de verificación por parte de la CFC. Este documento elaborado por Thomas Barnett, reconocido experto en la materia, permitirá proveer de mayor transparencia y previsibilidad al accionar de la Comisión, así como facilitar la adopción de las mejores prácticas internacionales en materia de combate a la colusión.

Finalmente, la Embajada Británica en México, en conjunto con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés), apoyó la realización del “Día de la competencia 2011”. Este evento sirvió de marco para la presentación de los principales logros y resultados de la CFC en 2010.

Proyecto de asistencia técnica financiado con recursos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

El apoyo otorgado por el gobierno de los Estados Unidos, a través de USAID, contribuyó al desarrollo de tres documentos de referencia por reconocidos expertos. Por un lado, Richard Schmalensee, David Evans y Howard Chang elaboraron un documento sobre definición del mercado relevante y otro sobre la determinación de poder sustancial de mercado. Por el otro, Graciela Teruel elaboró un documento que define los criterios que deben considerarse para la elaboración de encuestas que sean utilizadas en las investigaciones de la Comisión.

Estos documentos forman parte del esfuerzo de la CFC para incrementar la transparencia y previsibilidad de los análisis que realiza y contribuyen en la adopción de las mejores prácticas internacionales.

Asimismo, USAID apoyó la conformación de una base de datos para analizar los procedimientos de compras públicas de distintas entidades federales, a fin de detectar la existencia de prácticas colusivas en sus procedimientos.

Además, se recibió el apoyo de USAID en la realización de la reunión trilateral Canadá – México – Estados Unidos.

Finalmente, con la colaboración de USAID fue posible imprimir diversos materiales y guías que utiliza la CFC para sus labores de promoción de la competencia.

Proceso para el Fortalecimiento del Marco Regulatorio para la Competitividad (Proceso Marco)

El gobierno mexicano suscribió un acuerdo con la OCDE para la realización del proyecto denominado Proceso Marco, en septiembre de 2007, el cual se renovó en 2010 por dos años más.

Durante 2011, los trabajos realizados en el marco de este proyecto consistieron en el inicio de un estudio sobre el tema de inversión extranjera. El estudio busca identificar restricciones a la competencia establecidas en los marcos regulatorios en sectores clave de la economía nacional. Se contempla que la versión final del estudio estará lista en 2012.

Programa de Apertura de Mercados a PyMEs a través de la Política de Competencia financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El programa inició en junio de 2007 y concluyó en diciembre de 2011, de conformidad con lo establecido en su Memorando de Donantes. El objetivo general de esta cooperación fue contribuir a la disminución de barreras y prácticas anticompetitivas que impiden la entrada, expansión y salida de PyMEs en diversos mercados mexicanos. Sus objetivos específicos fueron mejorar la implementación de la política de competencia, a fin de proteger la libre competencia de PyMEs en diversos sectores, así como potenciar la capacidad de la CFC para proteger el proceso de competencia y libre competencia en el segmento de las PyMEs.

Los principales resultados alcanzados entre 2007 y 2011 fueron:

- La firma del acuerdo de colaboración entre la Comisión Federal de Competencia y la Procuraduría Federal del Consumidor en 2008.
- Talleres de capacitación en temas de competencia realizados en 11 entidades federativas. En los cuales participaron 409 PyMEs, 550 funcionarios de los tres niveles de gobierno y 533 estudiantes.

- Asimismo, para mejorar la formación y conocimiento del Poder Judicial Federal sobre la competencia económica y sus efectos en las PyMEs, se capacitó a un total 413 Jueces, Magistrados y Secretarios de este Poder.
- Se implementó el “Sistema de Seguimiento y Gestión de Casos” en diversos procesos de la CFC relativos a la administración y revisión de casos, con la finalidad de reducir el tiempo promedio para procesar un expediente.

Componente de Competencia del Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México financiado con recursos de la Unión Europea

El “**Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea**” (PROTLCUEM) concluyó en junio de 2011. Este proyecto tuvo como objetivo general fortalecer las relaciones económicas, comerciales y empresariales entre México y la Unión Europea, el cual pretendió alcanzarse mediante el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones y organismos gubernamentales responsables de la aplicación del TLCUEM en México.

El componente de Competencia se integró al PROTLCUEM desde sus inicios, comenzando en 2006. A continuación se muestra una síntesis de las actividades más relevantes realizadas durante la vigencia del proyecto. El apoyo del PROTLCUEM en la materia hizo posible el diseño de estrategias y actividades que reforzaron las capacidades institucionales de la CFC y contribuyeron al adecuado y estricto cumplimiento a los principios establecidos en la LFCE, así como a la consideración de las mejores prácticas internacionales en sus procedimientos y disposiciones.



En el marco del proyecto también se mejoraron las capacidades institucionales y de formación profesional y técnica del personal de la CFC. Además, se reforzaron las capacidades de investigación en temas de confidencialidad y manejo de información sensible, visitas de inspección, programa de inmunidad y programa de recompensas.

De manera paralela, se desarrollaron guías sobre procedimientos de la CFC y publicaron documentos sobre sus criterios y metodologías, a fin de proveer de mayor certeza legal sobre las normas de aplicación de la ley. Además, se facilitó el diseño de una base de datos y de almacenamiento de agentes económicos, denominado Sistema Integral de Información de Competencia (SIIC), que integra toda la información relevante de la CFC.

Como parte de las actividades establecidas en el proyecto, también se incluyeron asistencias técnicas y asesorías en temas de telecomunicaciones, abogacía, cárteles, abuso de poder dominante y efectividad institucional, a través de las cuales se incrementó de forma importante la cooperación entre las autoridades en competencia de la Unión Europea y la CFC.

Asistencias técnicas y visitas de otras autoridades

En mayo de 2011, se capacitó a funcionarios de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) de Costa Rica en temas de concentraciones. Esta capacitación permitió compartir experiencias en materia de concentraciones y estrechar los lazos de la cooperación que se tienen con esta agencia de competencia.

Asimismo, en noviembre de 2011, el personal de la CFC celebró una serie de reuniones con ejecutivos de la Superintendencia de Competencia de El Salvador. En estas reuniones los funcionarios de la CFC proporcionaron asistencia técnica e intercambiaron experiencias con sus contrapartes de El Salvador, lo que permitió mejorar las capacidades del personal de ambas agencias sobre la aplicación de la política de competencia en materia de cárteles, restricciones verticales, concentraciones, imposición de sanciones y estudios de mercado.

APÉNDICE ESTADÍSTICO

Cuadro 11. Asuntos Atendidos 2010 - 2011

Total	2010	2011
Recibidos	530	381
Concluidos¹	519	396
En proceso	95	80
Concentraciones		
Recibidos	162	146
Notificaciones ²	92	111
Avisos de concentración ³	69	31
Investigaciones de oficio	0	3
Denuncias	1	1
Concluidos	158	149
Autorizadas	85	137
Autorizadas con condiciones	3	1
No autorizadas	0	0
Avisos procedentes ⁴	67	0
Avisos no procedentes	0	0
Otros ⁵	3	11
En proceso	15	12
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia		
Recibidos	29	72
Investigaciones de oficio	4	3
Denuncias	25	69
Concluidos	26	81
Sanción	4	7
Compromisos	0	1
Otras ⁶	22	73
En proceso	56	47
Licitaciones, concesiones y permisos		
Recibidos⁷	217	118
Concluidos	211	130
Opinión favorable	169	102
Opinión favorable condicionada	11	0
Opinión no favorable	0	2
Otros	31	26
En proceso	20	8

Cuadro 11. Asuntos Atendidos 2010 - 2011**Consultas**

Recibidos	18	11
Concluidos	18	7
En proceso	3	7

Recursos de reconsideración

Recibidos	104	34
Concluidos	105	28
En proceso	0	6

Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia

Recibidos	0	0
Concluidos	1	1
En proceso	1	0

- 1 Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.
 2 Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE
 3 Avisos de concentración previstos en el artículo 26 del RLFCE.
 4 Decisiones adoptadas en avisos de concentración.
 5 Incluye casos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados.
 6 Incluye investigaciones de oficio y denuncias desechadas, desistidas, no admitidas a trámite y cerradas.
 7 Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.

**Cuadro 12. Concentraciones, 2011
Valores de las transacciones¹**

Millones de salarios mínimos ²	Suma		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos
Total	\$402,261.03	105	\$149,166.00	52	\$253,095.03	53
hasta 4.8	\$1,019.36	6	\$536.07	3	\$483.29	3
de 4.8 a 12.0	\$12,724.05	22	\$6,384.08	11	\$6,339.97	11
de 12.1 a 24.0	\$35,435.00	33	\$18,347.44	17	\$17,087.56	16
de 24.1 a 48.0	\$45,204.10	22	\$21,247.44	10	\$23,956.60	12
de 48.1 a 100.0	\$42,220.92	9	\$30,073.99	6	\$12,146.93	3
más de 100.0	\$265,657.60	13	\$72,576.92	5	\$193,080.68	8

1 Incluye 105 concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE que se concluyeron en 2011. Se excluyen 7 notificaciones desistidas, 1 no presentada y 1 de monto indeterminado.

2 Durante 2011 el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal fue de 59.82 pesos

Cuadro 13. Recursos de reconsideración atendidos, 2010- 2011
Asunto relacionado y resolución del recurso

Concepto	2010	2011
Recibidos	104	34
Relacionados con concentraciones	3	0
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	99	24
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	0	1
Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	1	7
Otros	1	2
Concluidos ¹	105	28
Relacionados con concentraciones	3	0
Resolución confirmada	0	0
Resolución modificada	2	0
Resolución revocada	0	0
Desechados	1	0
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	100	21
Resolución confirmada	45	18
Resolución modificada	40	1
Resolución revocada	3	0
Desechados	12	2
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	0	1
Resolución confirmada	0	1
Resolución revocada	0	0
Desechados	0	0
Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	1	4
Resolución confirmada	0	4
Resolución revocada	0	0
Desechados	1	0
Otros	1	2
Desechados	1	2
En proceso	0	6

I Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

Cuadro 14. Información sectorial, 2011
Asuntos concluidos por sector económico

Concepto	Suma	Concentraciones ¹	Prácticas monopólicas y CNT prohibidas ²	Consultas	Recursos de Reconsideración ²	Licitaciones, concesiones y permisos	Declaratorias ²
Total	276	106	6	7	26	130	1
Actividades de Gobierno y organismos internacionales y extraterritoriales	1	0	0	1	0	0	0
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0	0	0	0	0	0	0
Alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas	2	2	0	0	0	0	0
Apoyo a negocios, manejo de desechos	1	1	0	0	0	0	0
Comercio al por mayor	2	0	1	1	0	0	0
Construcción	2	2	0	0	0	0	0
Dirección de corporativos y empresas	5	0	0	0	0	5	0
Electricidad, agua y suministro de gas	16	9	0	1	3	3	0
Industrias manufactureras	139	45	0	3	3	88	0
Información en medios masivos	21	8	2	0	10	0	1
Minería	5	5	0	0	0	0	0
Otros servicios, excluyendo actividades del Gobierno	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	4	3	0	0	1	0	0
Servicios de salud y de asistencia social	1	0	1	0	0	0	0
Servicios educativos	0	0	0	0	0	0	0
Servicios financieros y de seguros	17	17	0	0	0	0	0
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	6	6	0	0	0	0	0
Servicios profesionales, científicos y técnicos	36	3	0	0	0	33	0
Transportes, correos y almacenamiento	18	5	2	1	9	1	0

¹ Incluye las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 20 de la LFCE. No incluye asuntos desechados ni cerrados.

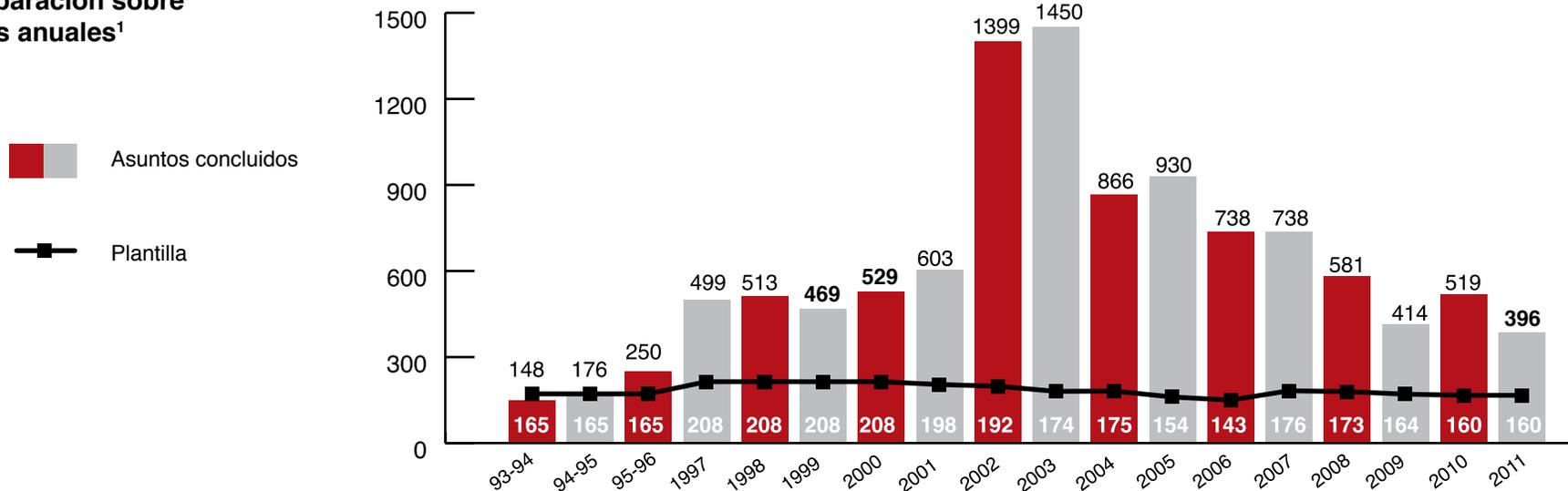
² No incluye asuntos desechados, cerrados o no admitidos a trámite.

Cuadro 15. Asuntos concluidos, 1993-2011

Asunto	Suma	Julio-Junio			2do. sem.																
		93	94	95		96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	2011
		94	95	96																	
Total	11014	148	176	250	192	499	513	469	529	603	1399	1450	866	930	738	738	581	414	519	396	
Concentraciones	3471	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	218	252	266	192	164	158	149	
Prácticas monopólicas	869	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	46	152	36	26	81	
Licitaciones, concesiones, permisos y declaratorias	5125	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1122	563	568	384	369	191	152	212	131	
Consultas	593	14	31	48	14	49	64	41	39	49	40	44	32	26	33	20	23	8	18	7	
Recursos de reconsideración	941	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33	56	30	37	23	54	105	28	
Otros	15	0	0	0	0	0	1	5	3	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	

Gráfico 2. Asuntos concluidos y personal, 1993-2011

Comparación sobre bases anuales¹



¹ Se omitió el segundo semestre de 2006 para homologar los periodos que se comparan.

Cuadro 16. Concentraciones, 1993-2011**Tipo de resolución**

Asunto	Suma	Julio-Junio			2do. sem.																
		93 94	94 95	95 96	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	2011	
Total	3,401	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	218	252	266	192	164	90	114	
Autorizadas	3,070	52	83	99	63	208	187	220	181	268	238	186	181	202	234	246	182	155	85	105	
Condicionadas	93	5	4	7	3	3	1	6	20	8	5	2	4	8	4	8	0	2	3	1	
No autorizadas	27	0	1	0	0	2	1	3	3	2	2	3	1	2	4	1	0	2	0	0	
Otros ¹	211	0	1	3	5	5	6	16	72	33	15	5	8	6	10	11	10	0	2	8	

¹ Incluye asuntos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados.

Cuadro 17. Licitaciones, concesiones y permisos, 1993-2011**Tipo de decisión**

Asunto	Suma	Julio-Junio			2do. sem.																
		93 94	94 95	95 96	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	2011	
Total	5,115	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1,122	563	568	384	369	188	146	211	130	
No objetada	1309	30	25	22	63	136	146	90	79	64	25	37	26	77	15	76	126	103	169	102	
Condicionada	65	1	0	7	0	1	8	1	2	1	0	0	0	0	1	0	15	17	11	0	
Objetada	19	0	0	0	1	2	3	3	6	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Otros ¹	3,722	3	0	2	14	15	6	2	12	35	755	1,085	537	491	368	293	47	26	31	26	

¹ Incluye asuntos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados. Los avisos de gas LP se registran desde 2002. No se incluyen los cambios de frecuencias AM/FM los cuales sumaron 13 en 2009 y 40 en 2010.

Cuadro 18. Prácticas Monopólicas y otras restricciones a la competencia, 1993-2011**Tipo de resolución**

Asunto	Suma	Julio-Junio			2do. sem.																
		93 94	94 95	95 96	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	2011	
Total	869	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	46	152	36	26	81	
Denuncias	704	19	6	14	8	25	33	26	55	46	59	33	34	58	36	44	150	34	24	77	
Sanciones y/o recomendación	88	4	1	5	0	2	9	3	7	6	20	6	6	9	1	3	0	4	2	5	
Por artículo 41 de RLFCE vigente hasta el 2006	12	0	0	0	0	0	1	1	2	2	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	
Cierres	195	1	1	3	5	6	12	12	34	17	17	11	10	32	11	14	2	3	4	16	
Otras ¹	409	14	4	6	3	17	11	10	12	21	19	16	15	17	24	27	148	27	18	56	
Investigaciones de oficio	165	11	10	13	9	27	17	15	8	18	9	5	8	4	3	2	2	2	2	4	
Sanción y/o recomendación	72	6	6	10	2	13	5	6	4	7	3	0	2	2	2	1	0	1	2	2	
Por artículo 41 del RLFCE vigente hasta el 2006	7	0	0	0	0	0	0	1	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Cierres	86	5	4	3	7	14	12	8	4	8	3	5	6	2	1	1	2	1	0	2	

¹ Incluye asuntos terminados por presentar compromisos, desechados y no admitidos a trámite.

Cuadro 19. Recursos de reconsideración, 1993-2011

Tipo de decisión

Asunto	Suma	Julio-Junio			2do. sem.																
		93 94	94 95	95 96	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	2011	
Total	936	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33	56	30	32	23	54	105	28	
Decisiones confirmadas	485	1	6	6	9	17	29	17	19	27	155	36	13	44	15	15	11	20	45	23	
Decisiones modificadas	103	1	1	2	0	2	5	5	4	13	14	2	1	3	2	6	0	0	42	1	
Decisiones revocadas	85	5	3	5	1	2	3	2	4	13	13	2	7	3	9	6	2	2	3	2	
Desechados	250	5	5	21	2	3	3	17	19	16	65	10	12	6	4	5	10	32	15	2	
Otros ¹	13	1	0	1	0	2	0	0	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

¹ Incluye asuntos desistidos o sin materia.

Cuadro 20. Multas, 2011

Concepto	Número	Monto
Impuestas	4	\$131,199,740.67
Revocadas en recurso de reconsideración	0	\$0.00
Modificadas en recurso de reconsideración ²	1	\$9,148,904.46
Efectivas en firme	4	\$122,050,836.21
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	1	\$287,016.36
Prácticas monopólicas	3	\$121,763,819.85

¹ Este cuadro se modificó respecto del año anterior, a fin de dar mayor claridad respecto de las multas que se imponen en firme en sede administrativa durante el año, así como proporcionar un seguimiento claro de las multas impuestas en años anteriores

² El monto equivale a la reducción de las multas en recurso de reconsideración.

Cuadro 21. Seguimiento de multas, 2011

Concepto	Número	Monto
Pagadas³	9	\$21,740,627.36
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	1	\$287,016.36
Prácticas monopólicas	8	\$21,453,611.00
Modificadas⁴	5	\$42,395,666.00
Perdidas en amparo	5	\$42,395,666.00

³ Multas pagadas en 2011, independientemente del año en que fueron impuestas.

⁴ El monto equivale a la reducción o revocación de las multas en juicios de amparo y nulidad fiscal

DIRECTORIO

Eduardo Pérez Motta

Presidente

Ali B. Haddou Ruiz

Secretario Ejecutivo

Sergio López Rodríguez

Director General de Asuntos Contenciosos

Mateo Diego Fernández Andrade

Director General de Asuntos Jurídicos

Benjamín Contreras Astiazarán

Director General de Estudios Económicos

Francisco Javier Núñez Melgoza

Director General de Concentraciones

Elisa Mariscal Medina

Directora General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas

Carlos Mena Labarthe

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y Restricciones al Comercio Interestatal

Josefina Cortés Campos

Directora General de Procesos de Privatización y Licitación

Rosalba Ramírez Ramírez

Directora General de Administración

Paolo Franco Benedetti

Director General de Enlace

Angel López Hoher

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

María Eugenia Galván Antillón

Titular del Órgano Interno de Control



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MÉXICO

www.cfc.gob.mx